



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Necesidades de regulación de adopción por las parejas homoparentales y su relación
con el interés superior del niño, Huacho – 2022**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Diego Antonio Bisso Baca

Asesor

Mtra. Liubisa Jazminka Yong Becaj

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Facultad y Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

| DATOS DEL AUTOR (ES): | | |
|---|------------|------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | FECHA DE SUSTENTACIÓN |
| Diego Antonio Bisso Baca | 74546841 | 28-11-2023 |
| | | |
| DATOS DEL ASESOR: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CÓDIGO ORCID |
| Liubisa Jazminka Yong Becaj | 15761281 | 0000-0002-5031-8346 |
| DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS Y | DNI | CÓDIGO ORCID |
| Felix Antonio Domínguez Ruiz | 15740208 | 0000-0001-8511-950X |
| Javier Clemente Cabanillas Sulca | 9966417 | 0000-0002-7514-2703 |
| Elsa Silva Castro | 9907053 | 0000-0003-1616-8898 |
| | | |
| | | |

NECESIDADES DE REGULACIÓN DE ADOPCIÓN POR LAS PAREJAS HOMOPARENTALES Y SU RELACIÓN CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, HUACHO – 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|--|---------------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 4% |
| 2 | repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 3 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet | 1% |
| 5 | repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 6 | dspace.ucacue.edu.ec Fuente de Internet | 1% |
| 7 | 1library.co Fuente de Internet | <1% |
| 8 | Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante | <1% |



DIEGO ANTONIO BISSO BACA
TESISTA



MTRA. LIUBISA JAZMINKA YONG BECAJ
ASESORA

MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR

DR. FELIX ANTONIO DOMÍNGUEZ RUIZ
PRESIDENTE

MTRO. JAVIER CLEMENTE CABANILLAS SULCA
SECRETARIO

DRA. ELSA SILVA CASTRO
VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, quienes en todo momento han estado junto a mí para apoyarme en este largo camino y hasta ahora siguen ahí para ver mi avance profesional y personal.

Diego Antonio Bisso Baca

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres, mis hermanas y mis abuelos que siempre han estado ahí para mí, también a cada persona que me acompañó en estos años de la carrera y que cada pequeña cosa que hicieron, hizo que mejorara como persona, también a mi asesora de tesis la Dra. Liubisa que aceptó muy gustosa el apoyarme en la elaboración de mi trabajo de investigación, y por último, agradecer a mi grupo de amigos que siempre estuvieron a pesar de todo y que sin ellos, la carrera no hubiera sido lo mismo, Shadya y mi mejor amigo Jose.

Diego Antonio Bisso Baca

INDICE

| | |
|---|--------------|
| MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR..... | VI |
| DEDICATORIA..... | VII |
| AGRADECIMIENTOS | VIII |
| INDICE DE TABLAS..... | XII |
| INDICE DE FIGURAS..... | XIV |
| RESUMEN | XVI |
| ABSTRACT | XVII |
| INTRODUCCIÓN | XVIII |
| CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 1 |
| 1.2 Formulación del problema | 5 |
| 1.2.1 Problema general..... | 5 |
| 1.2.2 Problema específico | 5 |
| 1.3 Objetivos de la investigación..... | 5 |
| 1.3.1 Objetivo general | 5 |
| 1.3.2 Objetivos específicos..... | 5 |
| 1.4 Justificación de la investigación | 6 |
| 1.4.1 Justificación práctica | 6 |
| 1.4.2 Justificación teórica..... | 6 |
| 1.4.3 Justificación metodológica | 7 |
| 1.5 Delimitación del estudio..... | 7 |
| CAPITULO II. MARCO TEÓRICO | 9 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación | 9 |
| 2.1.1 investigaciones internacionales..... | 9 |
| 2.1.2 Investigaciones nacionales..... | 13 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2 Bases teóricas..... | 18 |
| 2.2.1 Adopción por las parejas homoparentales | 18 |
| 2.2.2 Interés superior del niño | 21 |
| 2.3 Bases Filosóficas..... | 25 |
| 2.4 Definición de términos básicos..... | 26 |
| 2.5 Hipótesis de investigación..... | 29 |
| 2.5.1 Hipótesis general..... | 29 |
| 2.5.2 Hipótesis específicas | 29 |
| 2.5.3 Operacionalización de las variables | 30 |
| CAPITULO III. METODOLOGÍA | 31 |
| 3.1 Diseño metodológico..... | 31 |
| 3.2 Población y muestra | 32 |
| 3.2.1 Población | 32 |
| 3.2.2 Muestra..... | 33 |
| 3.3 Técnicas de recolección de datos..... | 34 |
| 3.4 Técnicas para el procedimiento de la información | 35 |
| 3.4.1 La validez..... | 35 |
| 3.4.2 Por confiabilidad | 36 |
| CAPITULO IV. RESULTADOS..... | 40 |
| 4.1 Análisis de resultados..... | 40 |
| 4.1.1 Discusión: Normativo..... | 40 |
| 4.1.2 Dimensión: Aprobación..... | 43 |
| 4.1.3 Discusión: Participación..... | 46 |
| 4.1.4 Discusión: Protección..... | 49 |
| 4.1.5 Discusión: Cumplimiento de requisitos..... | 52 |

| | |
|---|-----------|
| 4.1.6 Discusión: Priorización | 55 |
| 4.2 Contrastación de hipótesis | 58 |
| 4.2.1 Prueba de hipótesis general | 58 |
| 4.2.2 Prueba de hipótesis específica 1..... | 62 |
| 4.2.3 Prueba de hipótesis específica 2..... | 64 |
| 4.2.4 Prueba de hipótesis específica 3..... | 66 |
| CAPITULO V. DISCUSIÓN | 70 |
| VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 74 |
| 6.1. Conclusiones | 74 |
| 6.2. Recomendaciones..... | 76 |
| REFERENCIAS | 78 |
| ANEXOS | 84 |
| 1. Validación de instrumentos: | 84 |
| 2. Encuesta..... | 96 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 <i>Matriz de operacionalización</i> | 30 |
| Tabla 2 <i>Demografía de jueces de familia y abogados del distrito judicial de Huaura.</i> | 33 |
| Tabla 3 <i>Juicio de expertos</i> | 36 |
| Tabla 4 <i>Escala de medición de confiabilidad</i> | 37 |
| Tabla 5 <i>Resultados del análisis de confiabilidad</i> | 37 |
| Tabla 6 <i>Estadísticas de fiabilidad</i> | 38 |
| Tabla 7 <i>Resultados del análisis de confiabilidad</i> | 38 |
| Tabla 8 <i>Estadísticas de fiabilidad</i> | 39 |
| Tabla 9 <i>Estadísticas de total del elemento</i> | 39 |
| Tabla 10 <i>Opinión sobre el cambio normativo para la regulación de la adopción homoparental</i> | 40 |
| Tabla 11 <i>Opinión sobre la idoneidad de cambio normativo para la regulación de la adopción homoparental</i> | 42 |
| Tabla 12 <i>Opinión sobre el derecho fundamental de igualdad y su garantía mediante la aprobación de la adopción homoparental</i> | 43 |
| Tabla 13 <i>Opinión sobre el derecho a la familia con la aprobación de la adopción homoparental</i> | 45 |
| Tabla 14 <i>Opinión sobre la discriminación con la no participación de las parejas homoparentales en la adopción</i> | 46 |
| Tabla 15 <i>Opinión sobre el desarrollo del menor y la posible afectación con la participación de las parejas homoparentales en la adopción.</i> | 47 |
| Tabla 16 <i>Opinión sobre la posible afectación a la protección del menor en relación al interés superior del niño y una posible aprobación de una adopción homoparental</i> | 49 |

| | | |
|----------|--|----|
| Tabla 17 | <i>Opinión sobre el prejuicio que afectaría la debida protección que se da en caso de darse una regulación de adopción de parejas homoparentales</i> | 50 |
| Tabla 18 | <i>Opinión sobre el cumplimiento de requisitos de adopción de parejas homoparentales en que se brindarían las garantías jurídicas en base al interés superior del niño</i> | 52 |
| Tabla 19 | <i>Opinión sobre el cumplimiento de requisitos de adopción de parejas homoparentales y la garantía del interés superior del niño</i> | 53 |
| Tabla 20 | <i>Opinión sobre el caso del menor en situación de abandono se priorice una posible adopción homoparental y con ello respetar el interés superior del niño</i> | 55 |
| Tabla 21 | <i>Opinión sobre la valoración objetiva que cumpla con la priorización del interés superior del menor adoptado por parejas homoparentales en razón del interés superior del niño</i> | 57 |
| Tabla 22 | <i>Tabla cruzada Regulación de adopción homoparental*Interés superior del niño</i> | 58 |
| Tabla 23 | <i>Pruebas de chi-cuadrado</i> | 61 |
| Tabla 24 | <i>Tabla cruzada Normativo*Interés superior del niño</i> | 62 |
| Tabla 25 | <i>Pruebas de chi-cuadrado</i> | 63 |
| Tabla 26 | <i>Tabla cruzada Aprobación*Interés superior del niño</i> | 64 |
| Tabla 27 | <i>Pruebas de chi-cuadrado</i> | 66 |
| Tabla 28 | <i>Tabla cruzada Participación*Interés superior del niño</i> | 67 |
| Tabla 29 | <i>Pruebas de chi-cuadrado</i> | 69 |

INDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Ilustración 1 <i>Opinión sobre el cambio normativo para la regulación de la adopción homoparental</i> | 40 |
| Ilustración 2 <i>Opinión sobre la idoneidad de cambio normativo para la regulación de la adopción homoparental</i> | 42 |
| Ilustración 3 <i>Opinión sobre el derecho fundamental de igualdad y su garantía mediante la aprobación de la adopción homoparental</i> | 44 |
| Ilustración 4 <i>Opinión sobre el derecho a la familia con la aprobación de la adopción homoparental</i> | 45 |
| Ilustración 5 <i>Opinión sobre la discriminación con la no participación de las parejas homoparentales en la adopción</i> | 46 |
| Ilustración 6 <i>Opinión sobre el desarrollo del menor y la posible afectación con la participación de las parejas homoparentales en la adopción</i> | 48 |
| Ilustración 7 <i>Opinión sobre la posible afectación a la protección del menor en relación al interés superior del niño y una posible aprobación de una adopción homoparental</i> | 49 |
| Ilustración 8 <i>Opinión sobre el prejuicio que afectaría la debida protección que se da en caso de darse una regulación de adopción de parejas homoparentales</i> | 51 |
| Ilustración 9 <i>Opinión sobre el cumplimiento de requisitos de adopción de parejas homoparentales en que se brindarían las garantías jurídicas en base al interés superior del niño</i> | 52 |
| Ilustración 10 <i>Opinión sobre el cumplimiento de requisitos de adopción de parejas homoparentales y la garantía del interés superior del niño</i> | 54 |
| Ilustración 11 <i>Opinión sobre el caso del menor en situación de abandono se priorice una posible adopción homoparental y con ello respetar el interés superior del niño</i> | 56 |

| | |
|--|----|
| Ilustración 12 Opinión sobre la valoración objetiva que cumpla con la priorización del interés superior del menor adoptado por parejas homoparentales en razón del interés superior del niño | 57 |
|--|----|

RESUMEN

Objetivo: Determinar qué relación existe entre la necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y el interés superior del niño. **Métodos:** Bajo una óptica epistemológica, nuestro estudio académico es BÁSICO, en virtud a que se ampliará nuestra sapiencia a raíz de presupuestos teóricos, siguiendo con el grado de esta pesquisa académica se forja como CORRELACIONAL, donde se va a examinar el vínculo entre constantes o los resultados de estas, avanzando con que su diseño es no experimental, a razón de que habrá nula manipulación de constantes con un propósito pertinente, para finalizar este apartado tenemos un enfoque metodológico hipotético deductivo, el cual podemos entender que parte de recientes inferencias, dicho de otra forma, proveniente de una hipótesis supuesta de fundamentos, leyes o sugerida por datos empíricos y se llega a aplicar las reglas de la deducción. **Resultados:** La conjunción de los gráficos 1 y 2, presenta que el 67,05 % de toda la población que está a favor de que se norme este asunto afirmado en el objetivo y mediante el análisis estadístico correspondiente para la hipótesis propuesta dictaminar que, $p=000 < 0.05$ inadmitimos la hipótesis nula y nos adherimos hacia la hipótesis opcional; por ende también acobijamos la necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales incide de manera directa con el interés superior del niño. **Conclusión:** Se exige una nueva regulación legislativa con el fin de que se efectivice a la adopción homoparental en nuestra esfera jurídica nacional y que en consecuencia se evidencia una acuciante obligación estatal.

Palabras claves: Adopción homoparental, Principio del Interés superior del Niño, Familia, Niño, Prejuicio.

ABSTRACT

Objective: To determine the relationship between the need to regulate adoption by homoparental couples and the best interest of the child. Methods: From an epistemological perspective, our academic study is BASIC, by virtue of the fact that our knowledge will be expanded as a result of theoretical assumptions, continuing with the degree of this academic research is forged as CORRELATIONAL, where the link between constants or the results of these, advancing with the fact that its design is non-experimental, since there will be zero manipulation of constants with a pertinent purpose, to end this section we have a hypothetical deductive methodological approach, which we can understand as part of recent inferences, said otherwise, coming from a supposed hypothesis of foundations, laws or suggested by empirical data and the rules of deduction are applied. Results: The conjunction of graphs 1 and 2, shows that 67.05% of the entire population that is in favor of regulating this matter affirmed in the objective and through the corresponding statistical analysis for the proposed hypothesis rule that, $p = 000 < 0.05$ we reject the null hypothesis and adhere to the optional hypothesis; Therefore, we also welcome the need to regulate adoption by homoparental couples, which directly affects the best interest of the child. Conclusion: A new legislative regulation is required in order to make homoparental adoption effective in our national legal sphere and that consequently a pressing state obligation is evident.

Keywords: Homoparental adoption, Principle of the best interest of the Child, Family, Child, Prejudice, etc.

INTRODUCCIÓN

Tema: La necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y su relación con el interés superior del niño, en nuestro país es necesario el realizar un análisis sobre la normativa de adopción de menores de edad, puesto que existe una carencia de regulación sobre las parejas homoparentales, lo cual quita una oportunidad al menor en abandono de poder tener una familia y así mismo, se vería la afectación en el principio del interés superior del niño. **Propósito:** Poner en conocimiento a la sociedad sobre la necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y su relación con el interés superior del niño. **Importancia:** Va a contribuir con información relevante que ayude a tener una idea más clara de la necesidad de una normativa de adopción de menores y en conjunto con la aplicación del interés superior del niño.

Problema: ¿Qué relación existe entre la necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y el interés superior del niño, Huacho – 2022? **Objetivo:** Determinar qué relación existe entre la necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y el interés superior del niño, Huacho – 2022. **Alcance:** La investigación ha sido desarrollada desde un enfoque cuantitativo, el nivel de profundidad se ha desarrollado de forma eficaz y eficiente por su amplio contenido teórico, la viabilidad de los objetivos y la solución establecida mediante las hipótesis. **Justificación:** Se justifica en que permitió explicar la necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y su relación con el interés superior del niño. **Hipótesis:** La necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales incide de manera directa con el interés superior del niño, Huacho – 2022 **Metodología:** La investigación ha sido desarrollada desde un enfoque cuantitativo, tipo básico, en un nivel correlacional, método deductivo y diseño no experimental transversal causal.

Estructura de la investigación: Se ha utilizado aquellos parámetros fijados en el Reglamento de Grados y Títulos de nuestra Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Capítulo I. Planteamiento del problema, conformado por la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, objetivos de la investigación, justificación de la investigación y la delimitación del estudio. Capítulo II. El marco teórico, conformado por los antecedentes de la investigación, bases teóricas, definición de términos básicos e hipótesis de investigación. Capítulo III. Metodología, conformado por el diseño metodológico, población y muestra, técnicas de recolección de datos y técnicas para el procesamiento de la información. Capítulo IV. Resultados, conformado por el análisis de resultados y la contratación de hipótesis. Capítulo V.- Discusión de resultados. Capítulo VI. Conclusiones y recomendaciones. Referencias y Anexos.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En relación con relatar lo que significa la adopción para las parejas homoparentales se alude a dos individuos del mismo sexo, pudiendo ser varón o mujer que van a acoger a un menor que se halla en un estado de necesidad y abandono a razón de que su familia biológica no cumplió con atribuirle un ambiente idóneo para que pueda conseguir su desarrollo, motivando esto a desencadenar una circunstancia que no puede sostenerse en justificación a la integridad de este menor; Basoalto (2019) enuncia esto: “esta clase de adopción va a brindar un nuevo concepto al triángulo clásico familiar de progenitor-progenitora-hijo, empero mantiene la misma finalidad amparadora”. Explicar sobre interés superior del niño además, conceptualiza ese ideal normativo protector a través del cual el Estado y la sociedad, las dos más importantes organizaciones sociales, favorecen por sobre todo lo que pueda acontecer en virtud del bienestar para el menor; Barros & Guerra (2021) aseveran lo consecuente: “este posee una condición que se nutre de la carta magna, derivando entonces que busca proporcionar un respaldo esencial brindado específicamente a los menores con el propósito de estipularles seguridad y tutela a este conjunto considerado indefenso en nuestra colectividad”, en atención a lo cual, con base al tiempo que el Estado toma la decisión de colocar a un infante en adopción, se tomará siempre en cuenta este fundamento normativo, reforzando así la mejor toma de decisiones en las que pueda estar sujeto el menor, y se encuentre facultado de recobrar aquello que siempre tuvo que poseer desde su alumbramiento, enmarcado lo anterior en un entorno familiar competente.

En un contexto mundial, en diferentes estados aún no se había normado la adopción homoparental, debido a posturas en beneficio y posturas en contraposición a la idea. Gracias

a esto existía el riesgo de pérdidas de ocasiones para que un niño encuentre cobijo en un hogar ideal, manifiesta aseverativamente Silveira (2005) que las razones se hallaban en que: “El pilar argumentativo en torno a esta cuestión giró en que la convivencia por parte de un menor y una pareja homoparental desencadena repercusiones de carácter negativo en lo que respecta a su crecimiento tanto social como psicológico”, provocando en su análisis esta justificación que no esté adecuada conforme a lo que dicta lo referido a ese interés superior de la niñez, a virtud de que no recibe una apreciación ecuaníme esta tesitura que nos compete a los hombres de Derecho. No obstante, de este quid, múltiples naciones ejecutaron con carácter propicio y progresivamente la adopción homoparental, poniendo por sobre toda polémica el interés superior del niño, ponemos como prototipo lo trascendido en España pues, dentro del 2005 avaló la Ley 13/2005 que reestructuró al Código Civil Español, manifestando la aprobación de la unión de parejas homoparentales y adhiriendo también la adopción homoparental, teniendo en cuenta similares pasos a seguir junto a formalidades como alguna nueva adopción. Sigue Uruguay la misma línea, además de ser el pionero dentro de Latinoamérica al aprobar la adopción de niños y adolescentes para uniones homoparentales dentro del año 2009, dado por mediación de la Ley 18.590, que supo alterar aquel Código de la Niñez y de la Adolescencia en cuestión a toda adopción a individuos por debajo de los dieciocho años, acota Gandioli (2022) mediante un estudio estadístico detalla que: “Se lograron 16 adopciones homoparentales a través de los años, significando del todo un 1,25%, siendo casi un irrisorio porcentaje, no obstante se puede ver que está acrecentando”; denotando todo ello que el incremento por parte de procesos de adopción es a paso tranquilo pero persistente, siempre imponiéndose primero las condiciones necesarias para una adopción y salvaguardando el tan esencial interés superior para todo niño.

Entretanto a lo que atañe en el interior de nuestro territorio, existe ya un evidenciado avance en lo que respecta a este asunto, se ve reflejado que, IPSOS Perú produjo un cuestionario en donde arrojó un producto significativo en cuanto al acrecimiento en materia de adopción en infantes desde vía de uniones homoparentales, estableciendo allí en el 2013 tan solo un 17% daba su conformidad para que las uniones homoparentales estén en la facultad de poder salvaguardar menores por medio de la adopción, en contraste un 75% mostraba su rechazo sobre aquello y un 8% simplemente no emitía ningún parecer. Llegados al año 2021 estos datos numéricos ofrecieron una modificación, arrojando un 32% de conformidad hacia la adopción de parejas homoparentales, mientras que menguó el número de colectividad en disconformidad, representado en un 64% y un exiguo dato del 4% no dictaminaba ninguna opinión. Tomando como referencia una distinta encuesta elaborada en el año 2020 por IPSOS Perú, recabó las siguientes cifras, un 8% de peruanos se reconocían como tipos no heterosexuales, manifestado en números reales vendría a ser un estimado de casi 1,7 millones de personas con las que compartimos territorio nacional. Gracias a estas sumas, percibimos un notoria mutación en lo concerniente a la realidad peruana y la progresión en el beneplácito con nuestra población sobre el quid para un proceso de adopción desde un hogar homoparental, no obstante sobre todo ello, siempre lo elemental será el poder encontrar a más familias propensas a brindar esas formas esenciales hacia el infante adoptado, siendo lo relatado una quimera parcial en el país donde convivimos, al no haberse admitido el tópico que estacionamos en esta discusión.

En el grado de nuestra localidad de Huacho, poseemos un hogar de refugio, que lleva el nombre de Casa Refugio Betania, allí se encuentran alojados infantes que a lo largo de su corta vida han sufrido de maltrato física, violencia psicológica, entre otro tipo de situaciones que atentaron contra su integridad, estos están en la posición de ser adoptados y poder

reestablecer eso que se les quitó alguna vez y siempre debieron disfrutar, estar en el seno de una familia, y es por conducto del Estado, específicamente el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre quien pesa esa responsabilidad para evaluar lo fundamental en las familias que lo solicitan y asignar esa chance de adopción para esos niños que actualmente viven en un contexto de completa desatención, siempre tomando bajo consideración al principio del interés superior del niño por sobre otras cosas y que sirve para guarecer y proteger a los aludidos; además, tenemos presente dentro del Poder Judicial, al juez especializado en el tema familiar puede autorizar múltiples procesos de adopción, en contraste con lo que apreciamos en los casos materiales, varios de esos infantes no han podido ser asignados a hogares que los salvaguarden. La dificultad real aquí, es la omisión de normatividad en lo que respecta a adopción homoparental, estando esto muy unido convergente en esa cuestión del interés superior del niño, siguiendo el primer parámetro mencionado, tenemos entonces que se le quita esa conveniencia al infante de poder recibir la adopción y ser llevado a un hogar que le pueda dedicar un afianzamiento y prometer un confort pleno como cualquier otro niño.

Sucintamente con todo lo comentado, se impulsará argumentar la necesidad para regular esta adopción por parejas homoparentales, debido al vínculo innato con el interés superior del infante, mediando la intención de instauran sugerencias a los textos normativos que conciernen sobre la adopción, como lo son: Código Civil, Código del Niño y Adolescente, entre otros. Estos van a formalizar las pautas para la adopción del menor presuponiendo sobre ese interés superior del menor; el dividendo será agrandar las chances de los menores al ser adoptados y respaldados por una parentela que lo apoye en toda su vida, igualmente la oportunidad a parejas homoparentales que se encuentren en la aptitud de dar cobijo y sostener a un menor eficazmente hasta que alcance su madurez.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Qué relación existe entre la necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y el interés superior del niño, Huacho – 2022?

1.2.2 Problema específico

1. ¿Qué relación existente entre un cambio normativo para la regulación de la adopción por parejas homoparentales y la protección del menor adoptado?

2. ¿Qué relación hay entre la aprobación de adopción por parejas homoparentales y el cumplimiento de requisitos para el bienestar integral del menor adoptado?

3. ¿Qué relación se produce entre la participación de las parejas homoparentales en la adopción y la priorización del interés superior del niño?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y el interés superior del niño, Huacho – 2022.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Identificar la relación existente entre un cambio normativo para la regulación de adopción por parejas homoparentales y la protección del menor adoptado.

2. Establecer la relación existente entre la aprobación de adopción por parejas homoparentales y el cumplimiento de requisitos para el bienestar integral del menor adoptado.

3. Determinar la relación que se produce entre la participación de las parejas homoparentales en la adopción y la priorización del interés superior del niño.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación práctica

Esta coetánea indagación académica encontró su asidero en que, buscó esclarecer esa necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y su conexión en atención al interés superior del niño; esta pesquisa dispuso abiertamente en el equilibrio del Estado y los agentes serán las parejas homoparentales y menores en contexto de vulnerabilidad; Así propusimos argumentar la necesidad de regulación de adopción de parte de las uniones homoparentales y la correspondencia que tiene frente al interés superior del niño, para llegar a la consecución de una futura reforma tanto del Código civil, como del Código del Niño y Adolescente, además de múltiples escritos enmarcados en los artículos que corresponden al proceso de adopción para menores, para obtener la búsqueda de poder vislumbrar un instrumento que faculte a estas parejas homoparentales a dar cobijo a los menores; para hacer todo esto posible se impulsará una propuesta legislativa emitida al Congreso Peruano de nuestra República.

1.4.2 Justificación teórica

Esta justificación conceptual se sustentó gracias al experto de Soto, este comenta que la adopción tiende a ser un carácter esencial para definir la filiación, a diferencia de la

cuestión biológica, así se provee a este niño tener la chance de desarrollarse conviviendo con una pareja afectiva-sexual que, al haber formalizado los procedimientos necesarios que dicta la norma, proyecta de un modo voluntario darle el cariño y satisfacción para todas sus necesidades primordiales que abarcan en todo su perfeccionamiento físico y psicológico, adquiriendo mediante una sentencia judicial, el estado civil para ser considerado el retoño de la unión de adoptantes, obteniendo la totalidad de la dación de derechos y deberes avalados por la leyes correspondientes.

1.4.3 Justificación metodológica

Nuestra pesquisa académica se elaboró de manera metodológica teniendo como medio el enfoque cuantitativo del tipo básico, con una categoría a nivel correlativo y poseyendo un diseño no experimental transversal correlacional, este tiene como pilar a la lógica que se deriva de procedimiento deductivo con el propósito de gestar estadísticas relevantes para cualquier caso; finalizando, la recolección de datos se elaborará gracias a los formularios de encuestas y el análisis de información será logrado con el instrumento informático del SPSS.

1.5 Delimitación del estudio

Delimitación espacial. – Esta publicación profesional se localizó dentro de nuestro estado, por lo que su particular tratamiento se desarrolló dentro de los tribunales familiares desde la ciudad de Huacho.

Delimitación temporal. – Esta tesis se produjo en el año 2022.

Delimitación social. – El dominio social donde se manejó esta coetánea discusión académica tuvo en su campo a los jueces de familia, abogados litigantes de Huacho, y la totalidad de los demás individuos que en mayor o menor medida comparten nexos con este dilema jurídico que se trató.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 investigaciones internacionales

Llanos (2022), desde la urbe llamada Riobamba – Ecuador, produjo el trabajo académico llamado: *“La adopción homoparental y el derecho comparado, consideraciones para su reconocimiento en Ecuador”*, dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo. Concluyó que, en la adopción se cumplen requisitos para acceder a ella, la constitución de Ecuador lo define solo para las parejas heterosexuales, lo que vulnera los derechos constitucionales de las parejas homoparentales; sin embargo, este derecho se fue reconociendo progresivamente en otros países en sus normativas internas, demostrando con ello que no existe afectación alguna en los menores que forman parte de este tipo de familias y por el contrario, estos menores muestran mayores índices de tolerancia, sin estereotipos y sin conductas discriminatorias ante las diferencias sociales. Con respecto a la adopción en el medio internacional, se encontraron varias sentencias pertenecientes a la CIDH, en las cuales la Corte establece la obligación que tiene el Estado en modificar normas que tiendan a una marginación hacia individuos por motivo de su orientación sexual (pp. 74, 75).

Como expone el ponente Llanos en su composición académica, es válido afirmar que el Derecho comparado supone para la investigación algo primordial y generador de confianza en la misma. Observamos pues que, también el hermano país de Ecuador tiene el mismo tópico en disputa que en nuestro territorio, llegando a concluir este autor que también se está vulnerando los derechos constitucionales de este tipos de parejas al privarlos de realizar el proceso de adopción. Terminando con resaltar los aspectos positivos que podrían acarrear si se revierte tal situación jurídica.

Mena & Toapanta (2022), en la ciudad de Ambato – Ecuador, produjo la pesquisa académica que lleva el nombre de: *“El derecho de los niños y niñas a formar parte de una familia en relación a la adopción homoparental”*, en la Pontificia Universidad Católica en el Ecuador. Concluyeron que, en el pasar del tiempo, han aparecido distintos tipos de familia además del tradicional, entre ellas, las familias homoparentales, con lo cual, también los procesos de adopción por parte de las parejas homoparentales han aparecido. Dicho proceso se orienta a resguardar los derechos constitucionales de estos menores, en cuanto, para garantizar una familia que salvaguarde a este y respeto a la norma constitucional del interés superior de cualquier niño. Hay que recordar que los derechos que tienen los menores, están por encima del de la pareja adoptante, de ahí que, nuestro aparato estatal está en el deber de certificar sus derechos del buen vivir, así como la aplicación de medidas que ayuden en la inserción del menor al nuevo entorno familiar (p. 41).

Siguiendo en la misma jurisdicción nacional ecuatoriana, encontramos este análisis por parte de estos dos autores, en donde manifiestan su deducción analizando desde el aspecto histórico primero los tipos de familia, desembocando en la aparición de la familia homoparental en nuestros tiempos modernos. Así rematan con la importancia que significa el concepto rector para este interés superior perteneciente al niño, el cual someterá a cualquier otra circunstancia que pueda ser relevante en su entorno, con ello se deriva que una pareja homoparental siempre necesita agrupar las condiciones necesarias para ser selectas dentro de un proceso de adopción.

Guananga & Ochoa (2022), en la circunscripción del pueblo de Cuenca – Ecuador, elaboraron la pesquisa especializada y que lleva por nómina: “El reconocimiento de los

derechos de las familias homoparentales en la legislación ecuatoriana frente al principio de interés superior del niño, niña o adolescente”, en la Universidad Católica perteneciente a dicha ciudad. Concluyeron que, la institución de la adopción permite y garantiza a los niños ser integrante de un nicho familiar sin vínculos consanguíneos mientras sean garantizadas las condiciones de subsistencia del menor, lo cual hace indispensable que familias homoparentales puedan ejercer sus derechos como cualquier pareja para poder adoptar a menores que les puedan brindar dichas condiciones, además que, de esta manera se respetaría aquel principio del interés superior de todo menor, por cuanto, se brindaría el ser parte de un entorno familiar sano al menor.

Este trabajo de este dúo de investigadores continua con la perspectiva analizada anteriormente, y solidifica la acción por cuanto el fundamento del interés superior del niño al estar contenido también en la carta magna ecuatoriana consolida una relación innata con que cualquier familia pueda llevar a cabo la adopción, poseyendo una familia tradicional como una homoparental las mismas facultades para tramitar dicho proceso. Siempre teniendo en cuenta los procedimientos que expiden las normas nacionales.

Castiblanco & Roa (2019), en la ciudad de Villavicencio, perteneciente al estado colombiano, realizó la exploración académica que lleva por título: *“Actitudes hacia la adopción homoparental: Un estudio comparativo entre padres de familia de una institución educativa y jóvenes universitarios”*, en la Universidad Santo Tomás. Concluyeron que, al evaluar ambos grupos se pudo obtener que los padres de familias presentan una actitud mayor de negatividad con respecto a la adopción de parejas homoparentales, así mismo, los universitarios también, pero en una menor medida; se determina que a mayor edad, es mayor el porcentaje de negatividad sobre el tema, aunque, las mujeres resultaron ser más receptivas

y mostraron actitudes positivas sobre el tema. Lo anterior demuestra que hace falta resaltar esa envergadura de laborar con las nuevas generaciones sobre temas relacionados a los LGBT y aún más sobre la adopción homoparental (p. 60).

Resulta demasiado interesante el enfoque particular que ambos tesisistas sostienen al producir este trabajo, focalizando el mismo en las acepciones de dos grupos sociales importantes. Los resultados que arroja la sociedad colombiana es fruto (y espejo de Latinoamérica) del tradicionalismo que hemos vivido durante siglos y como ya hemos notado en el anterior capítulo, se va progresando a paso lento. Queda como evidencia positiva que las nuevas generaciones han madurado aquel pensamiento clásico y reformándolo con lo que se vive en nuestra realidad contemporánea, ello es idóneo para que se empiece reestructurando el sistema judicial latinoamericana en pro de que se respete los derechos de los nuevos tipos de familia.

Castro & Gómez (2019), desde la metrópolis conocida como Barranquilla – Colombia, materializó el trabajo académico que posee el nombre de: *“El reconocimiento de la adopción en las parejas homoparentales basados en la sentencia 683 del 2015 y el interés superior del niño”*, desde Universidad de la Costa. Concluyeron que, en un procedimiento de adopción se va escudriñar en salvaguardar cualquier derecho de aquel infante para ser participe en un grupo familiar, lo cual va a primar por sobre la condición sexual del adoptante, si es que este último llega a cumplir con lo determinado por ley. La corte específica que si bien, existe una diversidad de tipos de núcleos familiares, se debe de brindar una educación sexual adecuada en el cual se apremie a la comunidad para que se pueda desarrollar a estos nuevos tipos de núcleos familiares (p. 74).

Va de la mano con el anterior producto académico, pero enfocado desde el panorama del Estado. El estado colombiano (y el Latinoamericana en general) necesita sentar bases de un modo constante y con pasos a seguir para instruir la tolerancia entre los nuevos núcleos familiares que han surgido el siglo pasado y son latentes en nuestra sociedad civil del día a día. Esto se debe realizar tomando legislaciones comparados, como ya habíamos visto la normatividad uruguaya vanguardista podría ser una de ellas, pero invariablemente partiendo desde los núcleos sociales más esenciales (familia y escuela). Lo último busca recalcar que siempre cualquier hombre de ley en un tribunal formule a la hora de resolver un proceso, la primeriza cuestión del interés superior del infante.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Vasquez (2021), desde la capital de nuestra República, Lima, elaboró una investigación que lleva por título: *“La adopción homoparental y la problemática del abandono infantil en el Perú”*, en la Universidad Peruana de las Américas. Concluyó que, existen grandes paradigmas y estereotipos al modelo tradicional familiar, los cuales impiden al legislador que se lleve un mayor trabajo con el derecho fundamental del menor a tener un ambiente familiar digno para este, por el paradigma existente sobre la adopción que se podría dar por parejas del mismo sexo con lo cual se lleva a un estancamiento. Lo que se quiere con la adopción homoparental es plantear una solución a la problemática del estado de abandono en el cual un menor puede llegar a estar, ya que, en base del interés superior del niño, todo aquel legislador debe de dejar a un lado esos paradigmas sociales y ver por el bien del menor y este pueda conseguir un hogar adoptivo que pueda subsanar sus necesidades básicas (p. 20).

El colofón de esta indagación académica señala que, el paradigma preestablecido por largos años de un modelo familiar muy arraigado por toda la sociedad civil y que como

observamos en nuestro entorno social es a veces reacio con los cambios sociales que se han vislumbrado en los posteriores años. Todo lo acotado debe servir para que nuestro Estado promueva medidas que consoliden el interés superior de los niños en concepto de un precepto rector por sobre cualquier tópico que pueda disputarse en el ámbito social en el que vivimos, sirviendo de base para el mejoramiento de políticas públicas y regulación en flamantes normas que conduzcan al favorecimiento del menor endeble y que requiere ser alojado por una familia propicia.

Calle & Uchuypoma (2020), en la urbe principal de nuestro país, Lima, se materializó la exploración académica que posee el nombre de: “La adopción frente al interés superior del niño, subsecuente al reconocimiento del matrimonio homosexual de parejas lesbianas”, en los parámetros desde la Universidad César Vallejo. Concluyeron que, no existe una valoración como tal en la constitución de nuestro país, por cuanto no se refiere de ninguna manera al matrimonio de parejas homosexuales, lo cual no permite que se de el mecanismo de la adopción por parte de estas personas. Así mismo, se determinó que las parejas lesbianas son discriminadas, por cuanto, al ser un requisito la solvencia moral, en nuestro país, la sociedad actual y la normativa peruana, estas parejas no cuentan con dicho requisito, lo cual impide que se produzca la llamada adopción por parte de estas personas (p. 43).

Es importante lo resaltado por esta pareja de investigadores connacionales, ponen el foco en la situación que está la normatividad que suscribe nuestro sistema judicial sosteniendo en dicha tesis el hecho de que las parejas homosexuales no tienen la atribución de alcanzar una adopción por el mero hecho de la solvencia moral. Este asunto puede tener un valor espiritual y clásico que se lo ha ganado en base al tiempo y el desarrollo de la colectividad peruana, no obstante, así como nuestra humanidad avanza con inéditas

perspectivas de idéntico modo lo debe realizar el Derecho. Es entonces, una dificultad que debe superar nuestra normativa nacional en pro de este interés superior para la niñez y una equidad respectiva hacia estas parejas homoparentales.

Corasma & Suyo (2019), en la ciudad de Huaral – Perú, produjo la investigación que representa por título: "La adopción del menor de edad como interés superior del niño y la familia homoparental", en la Universidad César Vallejo. Concluyeron que, en nuestro país no se encuentra aún regulada la figura de la adopción por parte de una familia homoparental, pero que dicha figura en otros países si lo está, y que al estar en una sociedad pluricultural que evoluciona constantemente, se visualizan movimientos en son de reformas del ordenamiento político, como lo son el matrimonio y el reconocimiento de la familia homoparental como tal, con lo cual, se llegue a ver la adopción de menores por parejas homoparentales, siendo esto guiado por el interés superior del infante, que brinda aquellas herramientas para un desarrollo integral y todos los propósitos que se señale a conseguir.

Acertadamente esta cohesión entre dos autores toma como referencia al derecho comparado, como vislumbramos el ejemplo de Uruguay significa un avance en el quid de la adopción en parejas homoparentales y eso precisamente requiere nuestro país para cristalizar posturas que favorezcan al interés superior del infante. Atinadamente sostiene esta indagación, la evolución constante de nuestra rama académica supone que las uniones homosexuales les den luz verde para agenciarse derechos que en otras épocas no sería posible, esta mutación constante del Derecho merece siempre aptitudes idóneas de parte de los agentes que habitados este entorno, refiriendonos no solo a los magistrados al emitir sentencias sino también al propio ambiente legislativo.

Ynga (2019), en la metrópolis capital del Perú, Lima, realizó la investigación nominada como: *“La adopción homoparental y el principio del interés superior de los niños”*, desde los parámetros circunscritos en Universidad San Ignacio de Loyola. Llegó a concluir que, existe un cúmulo de huecos legales concernientes a que un vínculo homoparental pueda adoptar, en razón de admisión para adopciones de individuos sin compromiso, en el donde esos niños en estado de abandono podrían llegar a ser adoptados por una persona que tenga una orientación distinta a la heterosexual. Aunque debido a bastos estereotipos sociales y pensamientos conservadores, hace que no se den normas referentes al derecho de personas o uniones de similar sexualidad hacia el camino del adoptar. Existe un cúmulo conformado por prejuicios en torno a la adopción de parejas homoparentales, como que los infantes criados por familias homoparentales van a presentar daños psicológicos, tienen problemas de conducta o que hasta pueden llegar a sufrir abusos de índole sexual por parte de su entorno, lo cual no tiene una fundamentación objetiva y mucho menos científico o psicológico. Este principio del interés superior para la niñez se debe interpretar y aplicar en torno a la adopción de parejas homoparentales yuxtapuesto a otros factores, como pueden ser exámenes psicológicos, apreciaciones de carácter científico, también antecedente y sobre todo, acatando la responsabilidad de salvaguardar esos derechos pertenecientes a los miembros de aquel futuro hogar.

Bajo la misma línea de este examinador académica que recoge su laborioso producto de investigación, observamos una colectividad peruana que cree en mitos y tabúes que son inherentes en el transcurso del propio conservadurismo tan arraigado en nuestra nación a lo largo de los años. Esto debe ser contrapuesto de manera eficaz y constantemente de manera gradual desde los núcleos sociales más elementales (familia y colegio) demostrando mediante la estadística que dominan los eruditos en estos temas la quimera en la que estas

leyendas han inmiscuido a gran parte de nuestra población patria, esto va a corroborar que no existe mal alguno que las uniones de hogares homoparentales puedan solicitar un proceso de adopción, si reúnen las facultades que se postulan.

Aguilar & Gonzáles (2019), en la ciudad de Lima – Perú, realizó la tesis que lleva por nómina: “*La institución jurídica de la adopción por una persona o pareja homosexual*”, en la Universidad César Vallejo. Concluyeron que, no se da una legislación sobre la adopción de parejas homoparentales, ya que, existe un conservadurismo, lo cual es las ideas cerradas sobre la sexualidad de las personas y también la religión, la cual está en contra de ello y no deja que se haga una debida valoración acerca del interés superior de este menor, en que, se debe priorizar el bienestar y estabilidad emocional del infante para su adecuado desarrollo, lo cual no significa que solo puede ser beneficioso hacia cualquier infante poder permanecer bajo el seno de progenitores heterosexuales, debido a que la orientación sexual conceptualiza en nada sobre cual índole podrían poseer aquellos papás. Por lo tanto, la adopción homoparental si sería favorable en relación al interés superior del niño; porque se llega a tratar el bienestar del menor, ello incluye que los adoptantes gocen de un debido soporte económico y la capacidad de crianza a un infante, lo cual no es ajeno a los homosexuales, ya que, como cualquier persona viven en paz con las demás personas y lo único distinto es su orientación sexual.

Persistiendo en el mismo tópico, percibimos que el autor señala el resultados de los mitos y tabúes que ha generado la población civil en contra de individuos que difieren en su directriz sexual a lo habitual, profesando que las parejas heterosexuales son las exclusivas para poder criar a un infante porque ellas si poseen esa calidad competente decorosas frente a uniones homosexuales. Por lo expuesto, es un hecho que en vez de desvirtuar estos dogmas

mediante sucesos negativos por ambas clases de familia, es mucho más beneficioso derribar los estigmas que acrecienta la segregación hacia los homosexuales, esgrimiendo esto no solo para el tópico de una adopción sino en favor de nuestra muchedumbre sincrónica.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Adopción por las parejas homoparentales

A rasga desde la actualidad, la adopción por parte de las parejas homoparentales visto como un mecanismo para la protección de los niños en un primer momento provocó reacciones disimiles, pero a partir de argumentos y jurisprudencia desarrollada en el tema, se puede observar que el cambio no ha pasado de una manera sencilla, pero a través de diferentes organizaciones que vinieron apoyando, se puede observar en distintos estudios realizados que, las parejas homoparentales son los que más hacen una reflexión al momento de ser padres y brindan un mayor cuidado al menor, dando estas manifestaciones mediante gestos de parentalidad. (Trujillo, 2023, pág. 15)

En relación a adoptar en los hogares homoparentales, podemos mencionar inicialmente acerca de que crezcan y desarrollen de manera fidedigna a un niño y a un adolescente al haber que poseer un vínculo tan estrecho en lo concerniente a los caracteres con la afinidad y aquel entorno de su trama de familia. Bajo esa perspectiva, se puede determinar que la directriz sexual por parte de los progenitores llega a dar una pequeñísima consecuencia como también ínfimo en grado de estadísticas, en lo que vendría a ser la calidad de vida de los hijos; aunado a ello se ha observado que infantes bajo el yugo de papás con idéntico sexo han llegado a presentar consecuciones colegiales e idénticos comportamientos psicológicos concordante con los instruidos en un ambiente clásico y reinante de uniones heterosexuales. (Vega, Villadiego, & Sahagún, 2021, pág. 70)

La adopción de un menor ya no se da únicamente por parte de la familia tradicional que era conformada en base a una unión casada que generalmente no podía procrear a su descendencia. La adopción ahora, se entiende como aquel deseo que hay en cualquier unión o ser humano con mayoría de querer poseer un retoño. Viniendo esta a ser un medio por el cual se realiza dicho anhelo de transformarse en progenitor o progenitora, a causa de que este trayecto procede al escogerse en forma de variable sobre una paternidad o maternidad natural, lo cual llegaría a suponer implicaciones legales, afectivas y sociales. Además de ello, el acto de adoptar presupone que este infante empieza a formar parte del nicho familiar lo cual generaría novedades en los nexos afectivos, por tanto, hablamos de un vínculo tan cercano con una característica sentimental que el infante crea con sus padres adoptivos, esto va a generar un excepcional lazo padre-hijo con estos menores y un deseable crecimiento de los roles que desarrollan cada uno. (Colli, Osorno, & Quintal, 2011, pág. 3)

Actualmente, se cuenta con una gran variedad parental, entre los que podemos ubicar la homoparental, lo cual hace que el concepto de filiación se extienda y se presente diversas categorías de origen que llegarán a dar un mayor soporte a la filiación en su totalidad. Por lo cual se entiende que cada familia, sea cual fuere su conformación perceptible, contiene una conformación original y la diversidad es la característica más singular de estas. (Calvo, 2012, pág. 122)

Recientemente se ha discutido en varios sectores sociales sobre la adopción de parejas homoparentales, lo cual es visto como un inconveniente en virtud de que se llega a transgredir el concepto básico de la familia tradicional lo cual es visto en base a que bajo la inherencia de que debe de existir un papá y una mamá, puesto que bajo esa manera pueden

crearse modelos no originales en planeación de familias que llegarían a convertirse en pérfidos modelos, teniendo consecuencias a la instrucción en párvulos, sumado a su crecimiento. Sin embargo, debido a los procesos demográficos, sociales e históricos han llegado a surgir organizaciones de núcleos de familia y diversos tipos de estructuras de familia, lo cual nos permite observar una realidad diferente a la forma tradicional antes mencionada, lo cual crea una necesidad de reconocimiento de la diversidad de familias. (Martínez, Sáenz, & Echeverry, 2019, pág. 397)

2.2.1.1 Normativo

Una alternancia de toda norma concierne a cualquier política pública sobre una modificación en tópico adoptivo, incluyendo modificaciones respecto a las normas sobre la figura matrimonial, consintiendo el proceso adoptivo de parte de las uniones homoparentales, así redefiniendo como consecuencia, la filiación que estaba habida en el Código Civil; ahora cualquier progenitor, padre o madre, con solo el hecho de tener un compañero sentimental puede acoger a un infante, autónomo respecto a su opción sexual o como se identifica con su género, generándose una relación filial con ese menor desamparado. (Álvarez, 2017)

2.2.1.2 Aprobación

Esta aprobación de posibilitar el proceso de adopción en parejas con sexo similar, tuvo su génesis indirectamente bajo adopciones unipersonales respecto al hijo biológico adoptivo del individuo en compañía de su compañero sentimental de sexo idéntico, así esta institución veía su posibilitamiento dentro de la normatividad latinoamericana. En el periodo anual de 2016, Argentina, varios estados de México y Uruguay dieron luz verde a la institución de la adopción para las uniones homoparentales; se desencadenó tal disposición

en base a las aprobaciones de normas que versaban sobre el matrimonio igualitario, así transformando cualquier norma máxima en su respectiva materia (Código Civil por Estado), accediendo entonces las parejas homosexuales a la figura de adoptar. Significando que adherir a todo esquema normativo la adopción homoparental compele pasos a seguir estrictamente para cualquier individuo, no teniendo en cuenta su condición sexual. Por ende, no hay discriminación a razón de su inclinación sexual y además de proporcionar auxilio a los infantes en situación de vulnerabilidad a preferir un nuevo hogar, se declara el total respeto constitucional para las uniones homoparentales con esta reforma legislativa a la hora de admitirse. (Chaparro y Guzmán, 2017, pág. 5)

2.2.1.3 Participación

Refiriéndonos a la intervención de las uniones homoparentales, las estadísticas arrojan una alta participación, porque buscan y quieren el proceso adoptivo, su génesis la hallan en el fundamento sobre todo infante amparado va a desarrollar de idéntica manera como lo sería en el entorno de una familia heterosexual, a la vez, estos serían los que tienen mayor empeño en que así se demostrara. (Portugal & Araúxo, 2004, p. 9)

2.2.2 Interés superior del niño

Este principio constitucional se ve como un mecanismo que se vincula y ejecuta desde las instituciones públicas o privadas que tienen como finalidad el bienestar social, los tribunales, entre otros que no solo vayan desde los derechos como el de la salud, el medio ambiente o como también el de la educación, sino que además de toda institución que se ocupa de los demás derechos que le asistan al menor. (López & Haro, 2022, pág. 2)

En un análisis que se hace al interés superior del niño, nuestro Tribunal Constitucional ha fijado varios criterios, que en su conjunto se puede entender que la doctrina constitucional firme, se llega a resumir dentro de un par de requisitos elementales: el primero concierne a la norma que contiene la Constitución sobre proteger a niños, niñas y adolescentes que supone sus privilegios constitucionalmente e innatos y por última ratio su propia dignidad, lo cual tiene una fuerza de ley por sobre cualquier producción de normas como en la interpretación de ellas, lo cual lo convierte en una regla esencial de que siempre se debe materializar en los involucrados, como lo son: Estado, sociedad y esta misma familia. Y en segundo que, este principio del interés superior del menor, enmarca la función para proteger a todos aquellos magistrados dentro de los juzgados, a los cuales les va a corresponder el acondicionamiento y aclimatación en las leyes y su exégesis si podrían realizarse de estas mismas, para una adecuada aplicación, siendo de principal importancia este principio cuando se llegue a tratar de temas relacionados a los infantes de la cual es especial cuidado y prelación por parte del Estado y la sociedad. (Pacheco, 2017, pág. 5)

Sujeto a concordancia del Interés Superior del Niño, el Tribunal Pleno de México ha establecido que el presente principio exige el aseguramiento por parte del Estado de que los niños jueguen el rol de ya tener la adultez solo en este ambiente familiar, y estos supuestos adultos pueden llegar a garantizar el cuidado, sustento y educación, por lo cual, tener el pensamiento de si una familia conformada por seres humanos con idéntico sexo convencen en nada este arquetipo, llegaría a implicar que se caiga dentro de una explicación constitucional contrapuesta a las conveniencias hacia los infantes donde está proclamado que necesitan ser salvaguardados. (Exp. 02. Acción de Inconstitucionalidad, 2010, pág. 134)

El interés superior del niño, tomado desde aquel percibimiento según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) se puede entender a qué va a conllevar su ejecución en todas esas disposiciones que puedan dañar al infante y por ello se exige medidas activas, que conlleven tanto a la protección de sus derechos, su supervivencia, crecimiento y sobre todo a su integridad de acuerdo a solventar y salvaguardar a cualquier progenitor y diferentes individuos sujetos al deber de responsabilizarse diariamente en el procedimiento de las leyes a favor de este infante. (Observancia General N° 7, 2006, pág. 7)

Este interés superior del niño se tiende a proyectar más allá de la misma estructura legal con directriz a las políticas gubernamentales, se puede tornar a orientar en un desarrollo cultural más igualitario y de respeto hacia el derecho de todas las personas, por lo cual se le considera como esa norma rectora dentro de otros principios rectores-guías dentro de la CDN. (Plácido, 2016, pág. 74)

Va a ser aplicable al interés superior del infante a correspondencia de salvaguardar el derecho a un hogar con funcionalidad, lo cual faculta el limitar el derecho en los progenitores de dar prioridad al funcionamiento de normas a favor de sus hijos, como la ley en favor de su integridad fisiológica en cuanto implica a su crecimiento modelo, lo que permitiría acobijar determinaciones en patrocinio de recopilar esa coparentalidad, sin importa si estos conviven de manera conjunta juntos o no, esto requiere a los papá anteponer cualquier derecho e interés del infante por sobre sus propios intereses. (Barletta, 2018, pág. 126)

2.2.2.1 Protección

La protección en cuestión, para el tribunal constitucional español, expresa que los hijos no se encuentran en riesgo porque se concrete el proceso adoptivo desde el seno de uniones a homoparentales, ya que, tomando en consideración el fundamento del interés superior de todo infante, no se conceptualiza como una categoría en abstracto, en cambio es y se debería de tomar en concreto, por lo que, se debe de ver en función del escrutinio de idoneidad al que se pongan las personas que deseen adoptar, con independencia de su orientación. (Sangalli, Soledad, & Victoria, 2014, p. 11)

2.2.2.2 Cumplimiento de requisitos

Todo respeto hacia lo que señalan los requisitos a los que deben atenerse cualquier adoptante, significa que las normas de rango imperativo preestablecidas con el fin de cumplimiento van a ser examinadas exhaustivamente por el juzgador idóneo. Bajo esta premisa, cualquier circunstancia de admisibilidad suscritas al que adopta y al infante que será adoptando, siempre se valorará la adecuación y beneficio del infante luego de acabado el procedimiento de los pasos a seguir dentro de cualquier coyuntura. Así el juez sigue todo el procedimiento adoptivo bajo una mirada estricta en el aspecto normativo, más no burocrático, teniendo como sostén legislativo al interés superior de todo infante, encontrando en su hermenéutica que no sería de interés de parte del menor si su adopción es llevada a cabo por una persona que expresa tener una preferencia diferente a la heterosexual, una determinación con ese fondo no es primordial dentro del entorno que abarca el interés fundamental de todo menor. (Manzúr, 2018, pág. 31)

2.2.2.3 Priorización

Bajo el designio de entender el favorecimiento para el tópico de la adopción en uniones homoparentales, no se enmarca dentro de los hechos desde las posiciones de las parejas a razón de cómo se identifican sexualmente, sino bajo un aspecto del interés superior de todo menor. Por ende, se engendra en la propia hermenéutica de la cuestión que conocemos como adopción, en brindarle un grupo familiar al infante que no posee a la directamente relacionada con su génesis, así priorizamos toda cual que restaura ese escenario familiar que se perdió. Así llegamos al epílogo que cualquier matrimonio que cuente con estabilidad y afectuosidad, va a proporcionarle al niño un ambiente familiar oportuno, sin tomar en valoración como se perciben individualmente con su género. (Pastore, s/f, pág. 7)

2.3 Bases Filosóficas

Toda exploración científica, no es de por sí suficiente para sustentar el propio hecho de describir y ceñirse a métodos específicos para lograr la consecución de algunos resultados, en cambio siempre necesita ese saber de la Filosofía. Bajo este parámetro, entendemos que las diferentes cuestiones aquí en nuestra ardua labor investigativa presentan la pertenencia de cualquier individuo a un grupo colectivo específico con el fin de desarrollarse y establecer relaciones interpersonales (afecto, tareas, etc.). Es ahí que entra a tallar la familia como el grupo social primigenio para el mantenimiento de la paz social en cualquier Estado como afirmaba Rousseau, además se sostener que es el puente perfecto entra la propia naturalidad del hombre hacia un estado social regido por normas que hay que proteger y acatar. Cualquier integrante y en específico el infante que se entiende como el integrante más “frágil” dentro de cualquier grupo parental, y la educación aunada a los valores y obligaciones de los padres representa para Locke el posibilitamiento de unos

infantes que a futuro serán grandes hombres, cerrando esta idea con lo que asevera Schiller sobre que el sentimentalismo nos forja como padres respecto a nuestros hijos.

Bajo la otra perspectiva abordada aquí está Deleuze, la homosexualidad busca los caminos hacia un atractivo de lo pueda suceder en el futuro de una minoría que va en su movimiento fuera de los caminos predeterminados, proponiendo buscar rasgos característicos especiales, pero anteponiendo a arrancar toda rotura representativa en la cotidianeidad ordinaria. Abrazan los no heterosexuales un movimiento connatural sumado a los pensamientos diferentes pero que aun así no los hace diferentes a un hombre o mujer común, por ende, conservan todos sus derechos y obligaciones e inclusive sin trasgredir el orden ético.

Como colofón, entonces la filosofía nos coadyuva a sostener unos fundamentos precisos para entender que las acciones humanas en conjunto conformaran todo lo establecido para un estudio científico futuro manifestándose también como positivos y normales para ser estudiados con total predisposición, alejado inclusive de construcciones sociales (costumbres) o mitos.

2.4 Definición de términos básicos

Adopción. – Institución donde un hijo, que no lo es naturalmente, será recibido en el núcleo familiar, y se instaura en una relación paterno filial entre dos individuos sin serlo biológicamente. (Amado, 2021, pág. 297)

Adopción homoparental. – Va a definirse sobre la situación de un infante que puede ser acogido por una pareja homoparental.

Alimentos. – Significa lo primordial en el sostenimiento, habitación, protección médica, entre otros, que debiera de brindar la persona que tiene a su cargo a un menor o persona en necesidad que no pueda valerse por sí misma.

Familia homoparental. – Son aquellas constituidas por una pareja homoparental y los hijos que pudieron haber sido concebidos por alguno de la pareja o adoptados. (López & Haro, 2022)

Familia tradicional. – Viene a ser aquella familia que se conforma por padre y madre, los cuales se encuentran casados y aunado a ello tienen hijos propios.

Minoría sexual. – Referido a personas que no se consideran heterosexuales o aquellas personas que no se llegasen a definir en los parámetros de varón o mujer.

Niño. – Va a conceptualizar a toda persona natural que aún no alcance la mayoría de edad estipulada (18 años), bajo una excepción, si una fuerza de cualquier ley le sea sobrepuesta, y sea ya calificado como adulto. (Convención sobre los derechos del niño, 1989, pág. 10)

Orientación sexual. – Esa captación sentimental, apasionada, sexual o que muestra afecto con una duración plausible frente a otros individuos. Los más comunes son heterosexual, gay, lesbiana y bisexual.

Prejuicio. – Se entiende como aquella actitud negativa que puede ser individual o social hacia otra persona.

Protección. – Es aquella acción de resguardar la integridad de aquello que fue puesto a nuestro cargo.

Tabú. – Se entiende como aquello que está prohibido o está mal visto de decir o hacer por una sociedad, mayormente por un grupo religioso o conservador.

Homosexual. – Referida al individuo que siente una fuerza emocional y erótica hacia una persona del mismo sexo que el suyo. Su contrario es la persona heterosexual

Heterosexual. – Referida a la persona que percibe una fuerza emocional y erótica hacia una persona de distinto sexo que el suyo. Su contrario es la persona homosexual.

Abandono. – Se interpreta como la acción de no cuidar en su totalidad o parcialmente a algún objeto, persona o hasta derecho que está considerado en su posesión o bajo su responsabilidad.

Discriminación. – Trata sobre el rechazo hacia un humano o colectividad en la admisión a cualquier derecho, bien o servicio sin poseer un motivo íntegro.

Garantías Judiciales. – Abarca cualquier derecho por cuanto tienen como propósito defender a un ser humano en estado de subyugación bajo un proceso legal frente a la competencia de un determinado poder.

Bienestar. – Referido a ese estadio de cualquier individuo donde se percibe una adecuada función de todo su aparato fisiológico y psicológico. Abarca diferentes tipos como el social o laboral.

Derecho a la Familia. – Significa el inherente derecho de un niño a ser parte de un núcleo familiar y por encima de cualquier cosa se solventa su protección a cualquier desmedro sobre sus derechos.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

La necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales incide de manera directa con el interés superior del niño, Huacho – 2022.

2.5.2 Hipótesis específicas

1. El cambio normativo incide positivamente para la regulación de adopción y la protección del menor adoptado.
2. La aprobación de adopción por parejas homoparentales incide significativamente con el cumplimiento de requisitos para el bienestar del menor adoptado.
3. La participación de las parejas homoparentales en la adopción índice significativamente en la priorización del interés superior del niño.

2.5.3 Operacionalización de las variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización

| VARIABLE (S) | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS | ESCALA |
|---|---|--|--|---|---------------------------------------|--------|
| Variable independiente (I): Regulación de adopción homoparental | La regulación de adopción homoparental viene a ser aquella que se da por parejas del mismo sexo. | Se utilizará el cuestionario de tipo lickert para la recolección de datos, bajo cinco puntos o categorías que son: Muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo: La variable regulación de adopción tendrá 3 dimensiones y 6 indicadores. | Normativo Aprobación | 1. Necesario 2. Idóneo 1. Derechos Fundamentales 2. Derecho a la familia | 1 2 3 4 | Likert |
| Variable independiente (II): Interés superior del niño | El interés superior del niño es aquel principio que busca la protección, desarrollo y superación del infante en su entorno en el cual se encuentra y que el estado y la sociedad deben de garantizar. | Se utilizará el cuestionario de tipo lickert para la recolección de datos, bajo cinco puntos o categorías que son: Muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable interés superior del niño tiene 3 dimensiones y 6 indicadores. | Protección Cumplimiento de requisitos Priorización | 1. Afectación 2. Prejuicio 1. Garantías Jurídicas 2. Estado 1. Abandono 2. Valoración Objetiva | 7 8 9 10 11 12 | Likert |

Nota: Elaborado por mi persona

CAPITULO III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

Tipo de investigación, nuestra pesquisa académica sustentada se llegó a aplicar bajo un tipo básico, la cual se le ha llegado a denominar en el grupo de investigaciones puras, teóricas o dogmáticas, la cual, tiene su fuente mediante un esquema que prioriza la teoría netamente y llega a permanecer dentro de él; el su objetivo primordial es el incremento de conocimientos científicos, empero carece de cualquier contrastación a la hora de enfrentarlo con la práctica cotidiana. (Muntané, 2010, p. 221)

El grado de la investigación está en los parámetros de lo correlacional, el cual examina la relación entre variables o los resultados de estas, siendo así, uno de los puntos importantes a este tipo de investigaciones es el de examinar relaciones entre ellas, pero sin llegar a explicar que una llegase a ser la causa de la otra. Por lo que, desarrollamos que, una correlación solo escudriña las agrupaciones, mas no como relacionan primigenias, en el cual, una alteración de un elemento llegase a influenciar perpendicularmente en la alternancia de cualquier otro. (Bernal, 2016, p. 147)

Respecto a la estructura de esta tesis, es de diseño no experimental de corte transversal o con la otra denominación de transeccional-causal; el diseño que no tiene como base la experimentación, se forja en su realización sin el empleo de variables, es decir, carece de alterar de una manera forzosa a las variables autónoma con el fin de visualizar qué consecuencias produce para aquellas que son dependientes. De corte transeccional, porque van a utilizar la recopilación de indicadores dentro de un momento instantáneo, con la búsqueda de la

consecución de poder redactar las constantes e indagar la interdependencia en el momento determinado. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

La metodología utilizada se encuadra en lo hipotético deductivo, deduciendo de ello que, tiene como cimiento a las recientes inferencias, explicado cómo, una base proveniente de una hipótesis deducida de fundamentos normativos, principios, leyes o expuesta mediante la praxis acopiada y se llega a aplicar las reglas de la deducción, se lleva a un sometimiento de constatación con raíz en la experiencia y concordante a las acciones de la realidad, para comprobar si tiene validez la hipótesis, o en contrario sensu que no, fundamental de toda la quid. (Rodríguez & Pérez, 2017)

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La colectividad la podemos definir igual al grupo de diferentes casos que llegan a tener concordancia con una serie de especificaciones de la investigación, las cuales deben de ser contenido, espacio geográfico y el tiempo (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). En dicho sentido, nuestra colectividad fue compuesta por la suma de jueces de familia, además de parte de abogados circunscritos dentro de la jurisdicción legal del distrito judicial de Huaura, arrojando el dato de 956.

Tabla 2

Demografía de jueces de familia y abogados del distrito judicial de Huaura.

| Población | N° |
|-----------|-----|
| Jueces | 2 |
| Abogados | 956 |
| Total | 958 |

Fuente. Colegio de Abogados de Huaura.

3.2.2 Muestra

La muestra es aquel subgrupo que proviene desde aquella colectividad en la que se direccionará este estudio académico, se entiende entonces como, como la porción característica de este grupo colectivo (López P. , 2004). Para el muestreo se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio estratificado, poseyendo el límite erróneo del 10%; obteniendo el producto de 88 ejemplares.

Formula de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra = 88

N: Tamaño de la población = 958

Z: Nivel de confianza para el 95%, $z = 1.96$

E: Máximo error permisible, es decir un 10% = 0.1

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.5

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (958)}{(0.1)^2 (958-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$E^2 (N-1) + Z^2 pq$$

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (958)$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (958)}{(0.1)^2 (958-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$(0.1)^2 (958-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)$$

$$n = 88$$

3.3 Técnicas de recolección de datos

Los métodos se conocen como aquellos instrumentos que los aprovechamos con el fin de reunir datos de diversos orígenes, además de elaborar exámenes y emplear determinaciones según la investigación (Machuca, 2022). El método primordial que se utilizó fue:

- a) La encuesta: Se encuadra en añadir una forma de cuestionario dirigido a unos individuos, conocidos como colectividad, con el fin de obtener un registro de opiniones (Machuca, 2022).

Instrumentos

Los instrumentos son aquellos que nos ayudan a medir constantes que son solubles para nuestro interés y en ciertas circunstancias van a terminar por combinar múltiples métodos con el propósito de recolectar datos (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). La herramienta conforme al método ha sido el:

1. Cuestionario de encuesta: es aquel conjunto de preguntas de las variables a utilizar, el cual debe guardar congruencia mediante una formulación problemática y de cualquier hipótesis (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

Este procedimiento ha sido realizado a través de las herramientas nominadas como: validez y confiabilidad:

3.4.1 La validez

Trata sobre el nivel del que una herramienta mide una variable que necesita ser evaluada, esta validez siempre se va a recoger por conducto de una valoración de eruditos en esta cuestión.

Tabla 3*Juicio de expertos*

| Nº | EXPERTOS | PERTENENCIA | APLICABILIDAD | VALORACIÓN |
|------------------------|------------------------------------|-------------|---------------|------------|
| 1 | Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández | Suficiente | Aplicable | 97.77% |
| 2 | Mag. Jacob Adrián Aguirre Mallqui | Suficiente | Aplicable | 91.11% |
| 3 | Dr. Máximo Villarreal Salomé | Suficiente | Aplicable | 88.88% |
| 4 | Mag. Henry Encarnación Gallardo | Suficiente | Aplicable | 91.11% |
| PROMEDIO DE VALIDACIÓN | | | | 92.05% |

Nota. Bajo la conclusión de la tercera tabla los maestros en la cuestión señalaron que la herramienta es la ideal, bajo esta razón, la podemos emplear a la medición de lo primordial aunado a lo relevante, para la consecución de todas las metas de esta búsqueda investigativa.

3.4.2 Por confiabilidad

Versa sobre la confiabilidad que sirve como herramienta para poder puntualizar como aquella que se encuentra estable y pertinente, con una autoidentidad para cada momento y pronosticable hacia la posterioridad (Martínez M. , 2006). Esta confiabilidad va a medirse desde la base proveniente del examen estadístico Alfa de Crombach – SPSS, lo que nos esclarecerá ponderar el grado en la confianza desde la óptica de una proporción medible, la cual tiene como fórmula lo siguiente:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

S_i^2 es la varianza del ítem i ,

S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y

k es el número de preguntas o ítems.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Tabla 4

Escala de medición de confiabilidad

| TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD | |
|------------------------------------|-------------------------|
| Índices Alfa de Cronbach | Interpretación |
| 0.81 a 1.00 | Muy buena confiabilidad |
| 0.61 a 0.80 | Buena confiabilidad |
| 0.41 a 0.60 | Moderada confiabilidad |
| 0.21 a 0.40 | Escasa confiabilidad |
| 0.00 a 0.20 | Ínfima confiabilidad |

3.4.2.1 Resultados del análisis de confiabilidad

A. Variable independiente 1: Regulación de adopción homoparental

Tabla 5

Resultados del análisis de confiabilidad

| | | N | % |
|-------|-----------------------|----|-------|
| Casos | Válido | 88 | 100.0 |
| | Excluido ^a | 0 | .0 |
| | Total | 88 | 100.0 |

- a. Esta exclusión mediante lista tiene como punto de encuentro a todas las constantes de este proceso.

Nota: Resultados del SPSS

Tabla 6

Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| .849 | 12 |

Nota: Resultados del SPSS

B. Variable Independiente 2: Interés superior del niño

Tabla 7

Resultados del análisis de confiabilidad

| | | N | % |
|-------|-----------------------|----|-------|
| Casos | Válido | 88 | 100.0 |
| | Excluido ^a | 0 | .0 |
| | Total | 88 | 100.0 |

a. Esta exclusión mediante lista tiene como punto de encuentro a todas las constantes de este proceso.

Nota: Resultados del SPSS

Tabla 8*Estadísticas de fiabilidad*

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| .849 | 12 |

Nota: Resultados del SPSS

Tabla 9*Estadísticas de total del elemento*

| | Media de escala si el elemento se ha suprimido | Varianza de escala si el elemento se ha suprimido | Correlación total de elementos corregida | Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido |
|-----|--|---|---|---|
| P1 | 36.01 | 67.644 | .782 | .815 |
| P2 | 35.90 | 66.829 | .899 | .806 |
| P3 | 36.12 | 69.927 | .817 | .815 |
| P4 | 35.84 | 75.032 | .559 | .835 |
| P5 | 36.01 | 70.747 | .712 | .822 |
| P6 | 36.86 | 93.843 | -.231 | .886 |
| P7 | 36.82 | 88.817 | -.019 | .871 |
| P8 | 36.95 | 91.078 | -.121 | .873 |
| P9 | 35.83 | 70.488 | .798 | .817 |
| P10 | 35.86 | 71.108 | .865 | .814 |
| P11 | 35.92 | 76.580 | .568 | .835 |
| P12 | 35.49 | 75.425 | .657 | .829 |

Nota: Nuestra tesis arroja un Alfa de Cronbach de .886 por lo que se percibe un Alfa de Cronbach bueno debido a que supera con creces el 0.81 de muy buena credibilidad según la relación de medición establecida

CAPITULO IV. RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

4.1.1 Discusión: Normativo

Resultado 1

¿Considera que sería necesario que se dé un cambio normativo para una adecuada regulación de la adopción homoparental?

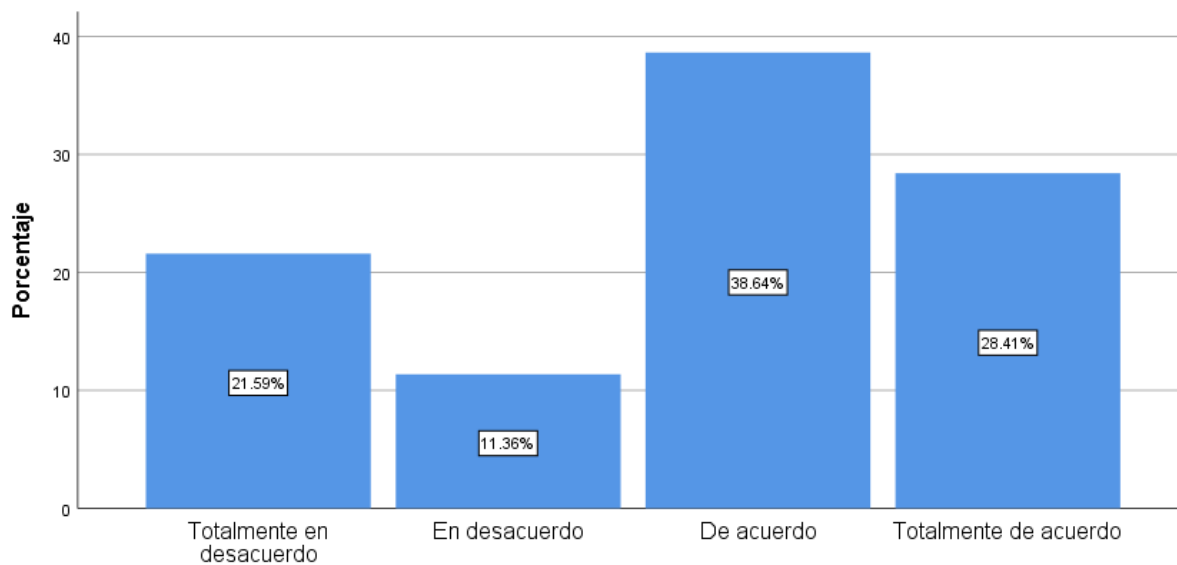
Tabla 10

Opinión sobre el cambio normativo para la regulación de la adopción homoparental

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 19 | 21.6 | 21.6 | 21.6 |
| En desacuerdo | 10 | 11.4 | 11.4 | 33.0 |
| Válido De acuerdo | 34 | 38.6 | 38.6 | 71.6 |
| Totalmente de acuerdo | 25 | 28.4 | 28.4 | 100.0 |
| Total | 88 | 100.0 | 100.0 | |

Ilustración 1

Opinión sobre el cambio normativo para la regulación de la adopción homoparental



Nota: Del gráfico anterior se desprende la constatación verificable que el 38.64% de la colectividad encuestada establecieron que están de acuerdo, también el 29.41% sentencia que están totalmente de acuerdo, siguiendo con el 21.59% de la población que disiente totalmente con la interrogante y finalizamos con un 11.36% que sostiene su discordancia respecto a la pregunta.

Resultado 2

¿Según su experiencia profesional, considera que sería idóneo un cambio normativo para la regulación de la adopción homoparental?

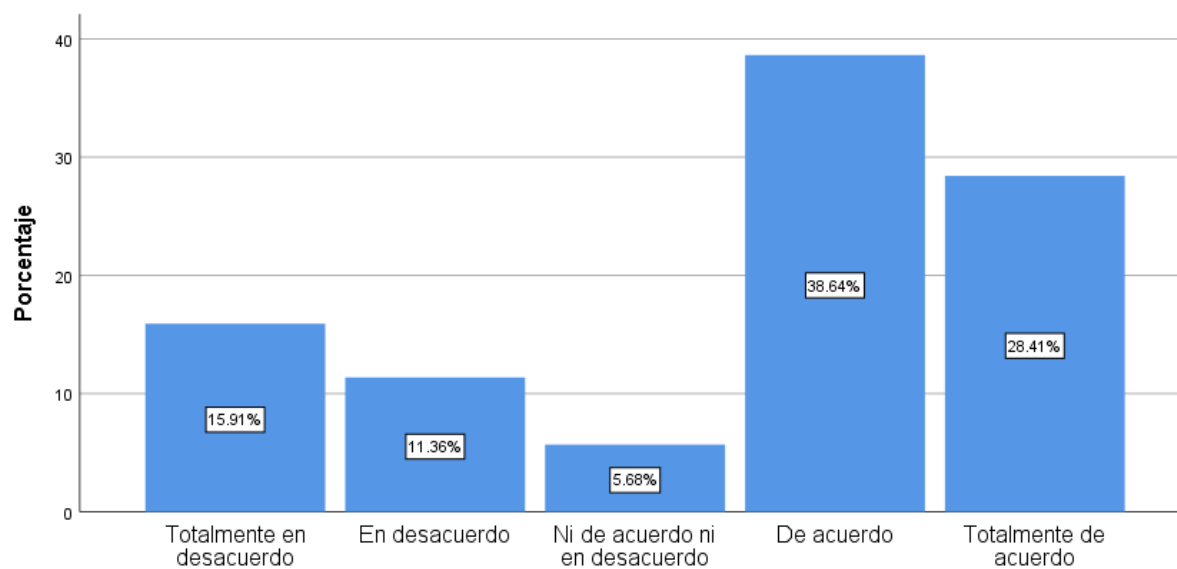
Tabla 11

Opinión sobre la idoneidad de cambio normativo para la regulación de la adopción homoparental

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 14 | 15.9 | 15.9 | 15.9 |
| | En desacuerdo | 10 | 11.4 | 11.4 | 27.3 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 5 | 5.7 | 5.7 | 33.0 |
| | De acuerdo | 34 | 38.6 | 38.6 | 71.6 |
| | Totalmente de acuerdo | 25 | 28.4 | 28.4 | 100.0 |
| Total | | 88 | 100.0 | 100.0 | |

Ilustración 2

Opinión sobre la idoneidad de cambio normativo para la regulación de la adopción homoparental



Nota: Del anterior gráfico se desprende la constatación verificable que el 38.64% de la colectividad encuestada establecieron que están de acuerdo, también el 28.41% sentencia que están totalmente de acuerdo, siguiendo con el 15.91% de la población que disiente totalmente con la interrogante, una masa del 11.36% sostiene su discordancia respecto a la pregunta, llegando a terminar con el 5.66% con una postura neutral conforme a la duda académica.

4.1.2 Dimensión: Aprobación

Resultado 3

¿Considera que el derecho fundamental de igualdad sería garantizado mediante la aprobación de la adopción homoparental?

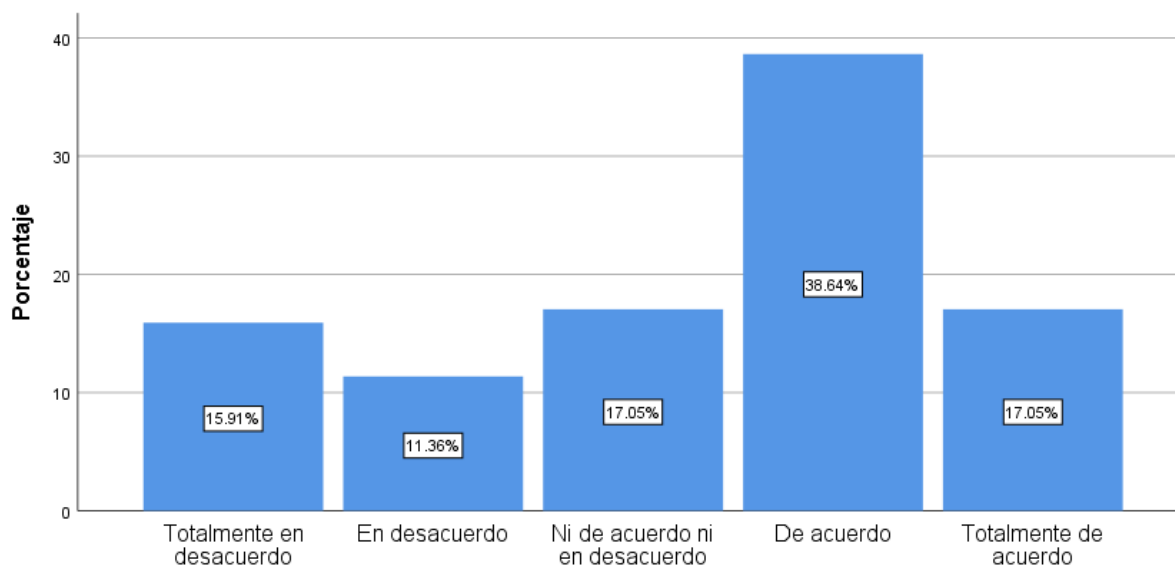
Tabla 12

Opinión sobre el derecho fundamental de igualdad y su garantía mediante la aprobación de la adopción homoparental

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 14 | 15.9 | 15.9 | 15.9 |
| | En desacuerdo | 10 | 11.4 | 11.4 | 27.3 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 15 | 17.0 | 17.0 | 44.3 |
| | De acuerdo | 34 | 38.6 | 38.6 | 83.0 |
| | Totalmente de acuerdo | 15 | 17.0 | 17.0 | 100.0 |
| | Total | 88 | 100.0 | 100.0 | |

Ilustración 3

Opinión sobre el derecho fundamental de igualdad y su garantía mediante la aprobación de la adopción homoparental



Nota: Se clarifica de la ilustración anterior que el 38.64% de la colectividad encuestada establecieron que están de acuerdo, también el 17.05% sentencia que están totalmente de acuerdo, siguiendo con un idéntico 17.05% en la posición neutral conforme a la duda académica, una masa del 15.91% de la población que disiente totalmente con la interrogante, llegando a terminar con el 11.36% que sostiene su discordancia respecto a la pregunta.

Resultado 4

¿Usted considera que se respalda al derecho a la familia con la aprobación de la adopción homoparental?

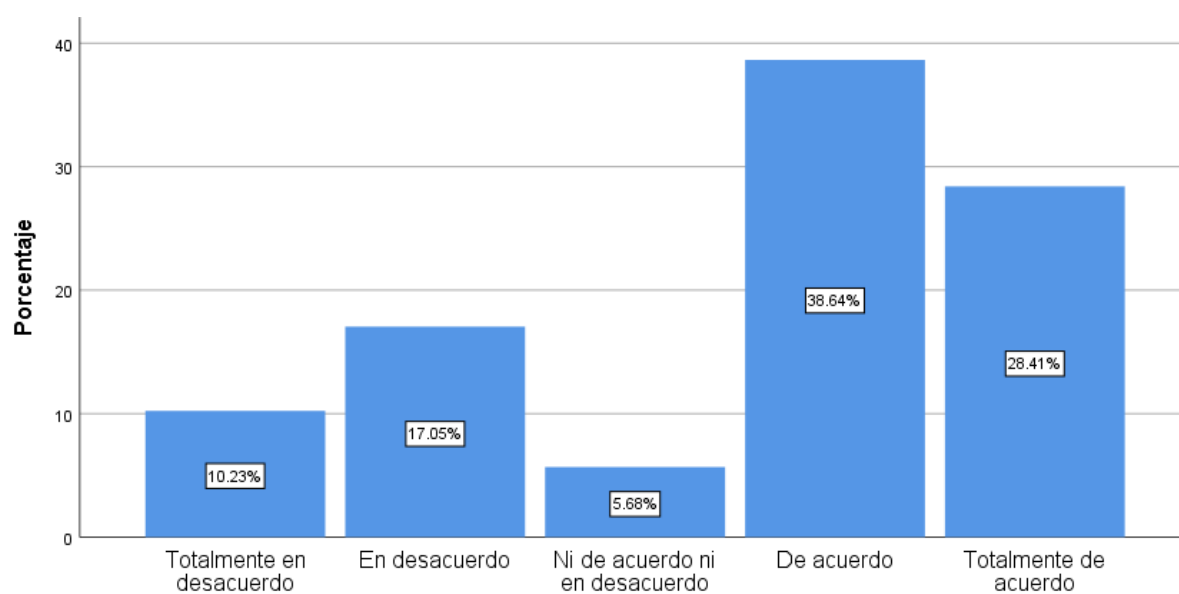
Tabla 13

Opinión sobre el derecho a la familia con la aprobación de la adopción homoparental

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 9 | 10.2 | 10.2 | 10.2 |
| | En desacuerdo | 15 | 17.0 | 17.0 | 27.3 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 5 | 5.7 | 5.7 | 33.0 |
| | De acuerdo | 34 | 38.6 | 38.6 | 71.6 |
| | Totalmente de acuerdo | 25 | 28.4 | 28.4 | 100.0 |
| | Total | 88 | 100.0 | 100.0 | |

Ilustración 4

Opinión sobre el derecho a la familia con la aprobación de la adopción homoparental



Nota: De la anterior ilustración se desprende la constatación verificable que el 38.64% de la colectividad encuestada establecieron que están de acuerdo, también el 28.41% sentencia

que están totalmente de acuerdo, una masa del 17.05% sostiene su discordancia respecto a la pregunta, siguiendo con el 10.23% de la población que disiente totalmente con la interrogante, llegando a culminar con el 5.66% con una postura neutral conforme a la duda académica.

4.1.3 Discusión: Participación

Resultado 5

¿Considera que podría darse algún tipo de discriminación con la no participación de las parejas homoparentales en la adopción?

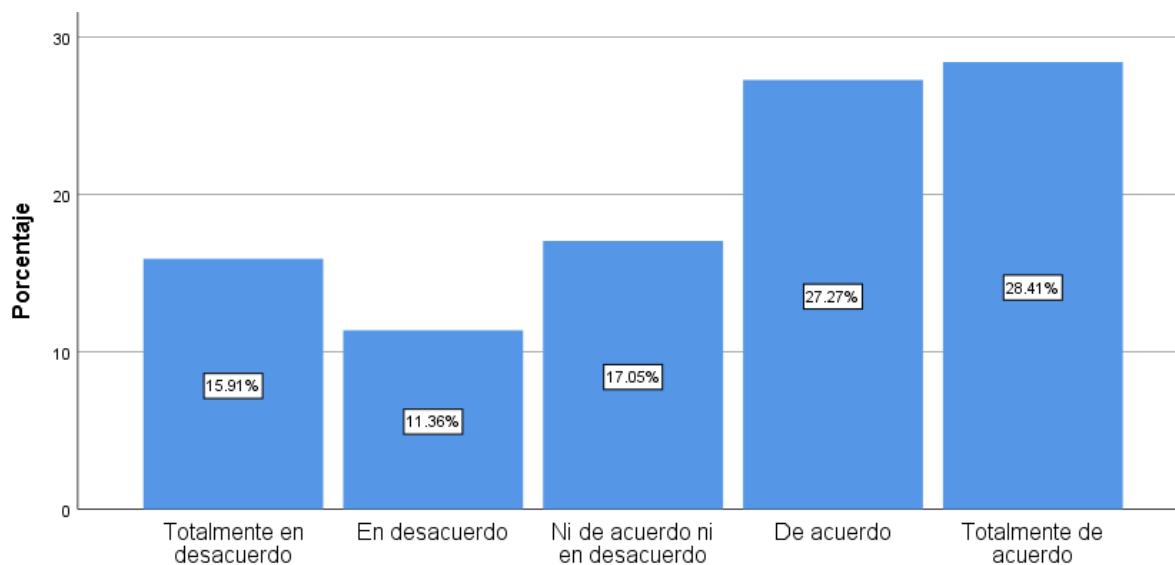
Tabla 14

Opinión sobre la discriminación con la no participación de las parejas homoparentales en la adopción

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 14 | 15.9 | 15.9 | 15.9 |
| | En desacuerdo | 10 | 11.4 | 11.4 | 27.3 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 15 | 17.0 | 17.0 | 44.3 |
| | De acuerdo | 24 | 27.3 | 27.3 | 71.6 |
| | Totalmente de acuerdo | 25 | 28.4 | 28.4 | 100.0 |
| | Total | 88 | 100.0 | 100.0 | |

Ilustración 5

Opinión sobre la discriminación con la no participación de las parejas homoparentales en la adopción



Nota: Se clarifica de la ilustración anterior que el 28.41% de la colectividad encuestada están totalmente de acuerdo, también el 27.27% sentencia su conformidad con la pregunta, siguiendo con un 17.05% de la posición neutral conforme a la duda académica, una masa del 15.91% de la población que disiente totalmente con la interrogante, llegando a terminar con el 11.36% que sostiene su discordancia respecto a la pregunta.

Resultado 6

¿Considera usted que el desarrollo del menor se podría ver afectado con la participación de las parejas homoparentales en la adopción?

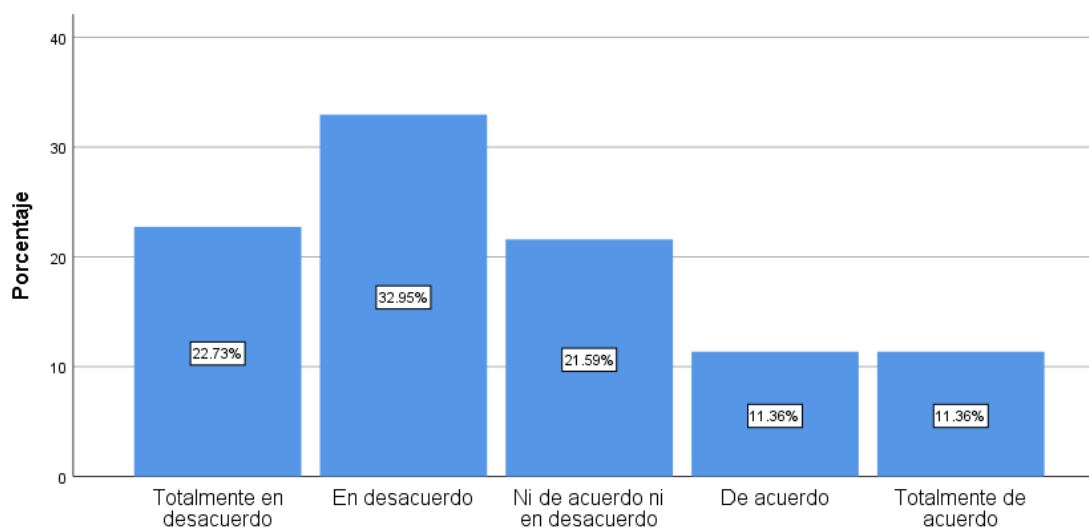
Tabla 15

Opinión sobre el desarrollo del menor y la posible afectación con la participación de las parejas homoparentales en la adopción.

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 20 | 22.7 | 22.7 | 22.7 |
| | En desacuerdo | 29 | 33.0 | 33.0 | 55.7 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 19 | 21.6 | 21.6 | 77.3 |
| | De acuerdo | 10 | 11.4 | 11.4 | 88.6 |
| | Totalmente de acuerdo | 10 | 11.4 | 11.4 | 100.0 |
| | Total | 88 | 100.0 | 100.0 | |

Ilustración 6

Opinión sobre el desarrollo del menor y la posible afectación con la participación de las parejas homoparentales en la adopción



Nota: Se desprende de la ilustración anterior que el 32.95% disiente totalmente con la interrogante, también el 22.73% sentencia que muestra su disconformidad con la pregunta,

siguiendo con un 21.59% de la posición neutral conforme a la duda académica, una masa del 11.36% de la colectividad asiente a lo preguntando, mismo resultado del 11.36% que se muestran totalmente de acuerdo.

4.1.4 Discusión: Protección

Resultado 7

¿Cree usted que habría una afectación a la protección del menor en relación al interés superior del niño y una posible aprobación de una adopción homoparental?

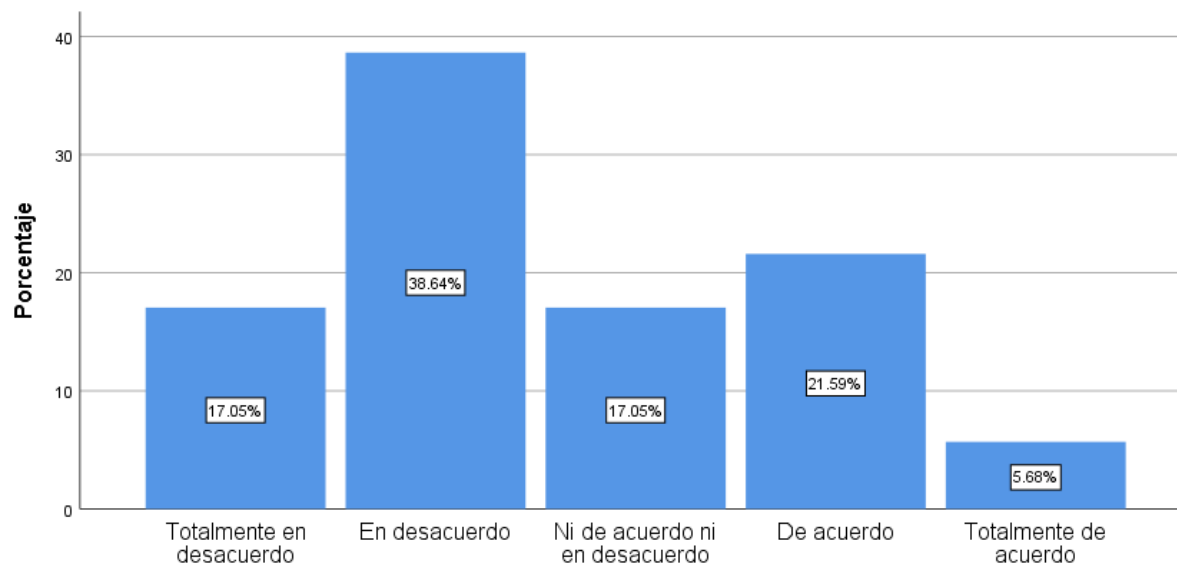
Tabla 16

Opinión sobre la posible afectación a la protección del menor en relación al interés superior del niño y una posible aprobación de una adopción homoparental

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 15 | 17.0 | 17.0 | 17.0 |
| | En desacuerdo | 34 | 38.6 | 38.6 | 55.7 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 15 | 17.0 | 17.0 | 72.7 |
| | De acuerdo | 19 | 21.6 | 21.6 | 94.3 |
| | Totalmente de acuerdo | 5 | 5.7 | 5.7 | 100.0 |
| | Total | 88 | 100.0 | 100.0 | |

Ilustración 7

Opinión sobre la posible afectación a la protección del menor en relación al interés superior del niño y una posible aprobación de una adopción homoparental



Nota: Se desprende de la ilustración anterior que el 38.64% disiente totalmente con la interrogante, también el 22.73% opina en contrario sensu, pues está de acuerdo con la pregunta, siguiendo con un 17.05% de la posición neutral conforme a la duda académica, una masa con el mismo porcentaje del 17.05% de la colectividad está totalmente en desacuerdo, finalizando con un 5.68% que asienten totalmente a lo preguntado.

Resultado 8

¿Considera que habría algún tipo de prejuicio que afecte la debida protección que se debería de dar en el caso de una regulación de adopción de parejas homoparentales?

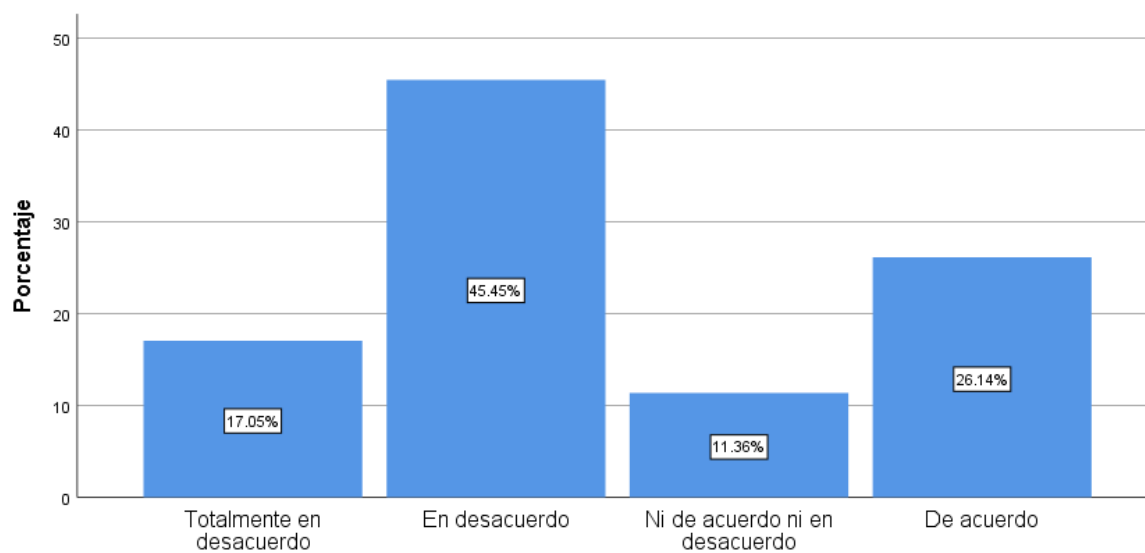
Tabla 17

Opinión sobre el prejuicio que afectaría la debida protección que se da en caso de darse una regulación de adopción de parejas homoparentales

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 15 | 17.0 | 17.0 | 17.0 |
| | En desacuerdo | 40 | 45.5 | 45.5 | 62.5 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 10 | 11.4 | 11.4 | 73.9 |
| | De acuerdo | 23 | 26.1 | 26.1 | 100.0 |
| | Total | 88 | 100.0 | 100.0 | |

Ilustración 8

Opinión sobre el prejuicio que afectaría la debida protección que se da en caso de darse una regulación de adopción de parejas homoparentales



Nota: Del gráfico anterior se desprende la constatación verificable que el 45.45% de la colectividad encuestada establecieron que están en desacuerdo, también el 26.14% sentencia que están totalmente de acuerdo, siguiendo con el 17.05% de la población que disiente

totalmente con la interrogante y finalizamos con un 11.36% del encuestado que sostiene su neutralidad ante la duda académica.

4.1.5 Discusión: Cumplimiento de requisitos

Resultado 9

¿Considera que con el cumplimiento de requisitos de adopción de parejas homoparentales se estarían brindando garantías jurídicas en base al interés superior del niño?

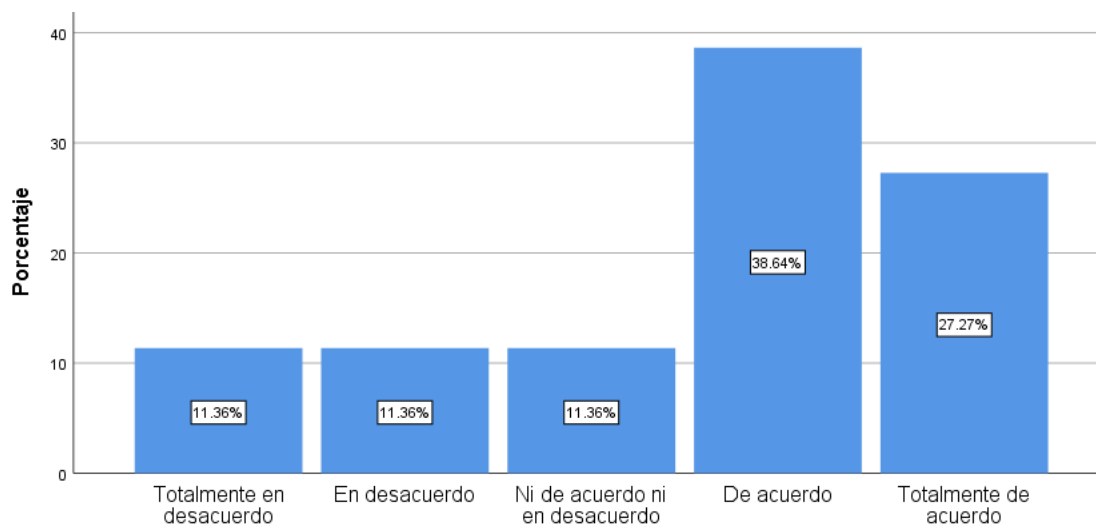
Tabla 18

Opinión sobre el cumplimiento de requisitos de adopción de parejas homoparentales en que se brindarían las garantías jurídicas en base al interés superior del niño

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 10 | 11.4 | 11.4 | 11.4 |
| | En desacuerdo | 10 | 11.4 | 11.4 | 22.7 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 10 | 11.4 | 11.4 | 34.1 |
| | De acuerdo | 34 | 38.6 | 38.6 | 72.7 |
| | Totalmente de acuerdo | 24 | 27.3 | 27.3 | 100.0 |
| | Total | 88 | 100.0 | 100.0 | |

Ilustración 9

Opinión sobre el cumplimiento de requisitos de adopción de parejas homoparentales en que se brindarían las garantías jurídicas en base al interés superior del niño



Nota: De la anterior ilustración se desprende la constatación verificable que el 38.64% de la colectividad encuestada establecieron que están de acuerdo, también el 27.27% sentencia que están totalmente de acuerdo, siguiendo con un triple empate respecto a, una masa del 11.36% sostiene su total discordancia respecto a la pregunta, el 11.36% también de la población disiente con la interrogante, llegando a culminar con un semejante 11.36% que se acogen a una postura neutral conforme a la duda académica.

Resultado 10

¿Considera que con el cumplimiento de requisitos de adopción de parejas homoparentales el Estado estaría garantizando completamente respecto al interés superior del niño?

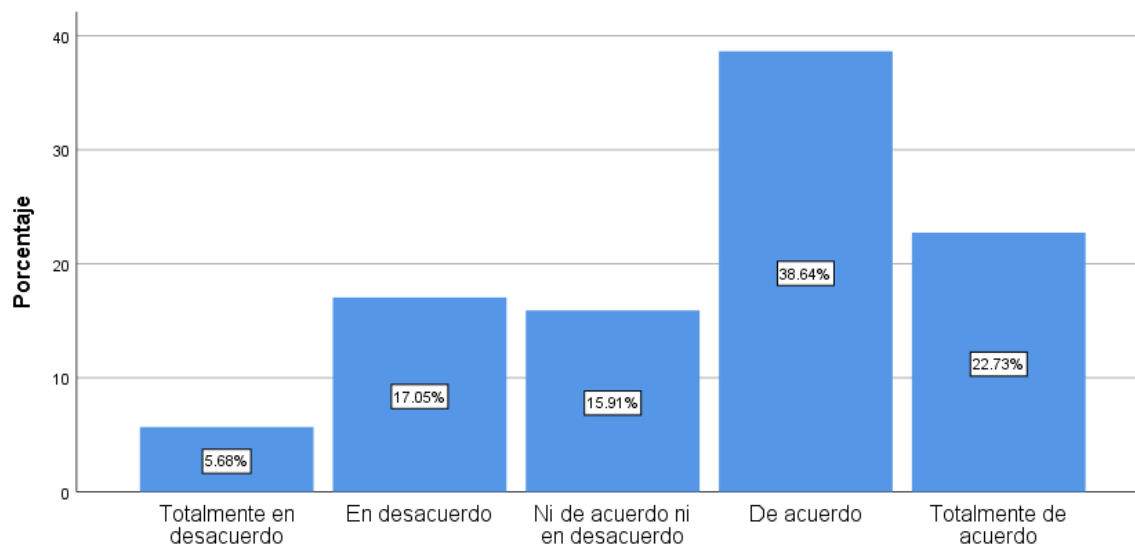
Tabla 19

Opinión sobre el cumplimiento de requisitos de adopción de parejas homoparentales y la garantía del interés superior del niño

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 5 | 5.7 | 5.7 | 5.7 |
| | En desacuerdo | 15 | 17.0 | 17.0 | 22.7 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 14 | 15.9 | 15.9 | 38.6 |
| | De acuerdo | 34 | 38.6 | 38.6 | 77.3 |
| | Totalmente de acuerdo | 20 | 22.7 | 22.7 | 100.0 |
| | Total | 88 | 100.0 | 100.0 | |

Ilustración 10

Opinión sobre el cumplimiento de requisitos de adopción de parejas homoparentales y la garantía del interés superior del niño



Nota: De la anterior ilustración se desprende la constatación verificable que el 38.64% de la colectividad encuestada establecieron que están de acuerdo, también el 22.73% sentencia

que están totalmente de acuerdo, una masa del 17.05% disiente con la interrogante, el 15.91% se acogen a una postura neutral conforme a la duda académica, llegando a culminar con un 5.68% que muestran su discordancia total respecto a la pregunta.

4.1.6 Discusión: Priorización

Resultado 11

¿Considera que en el caso del menor en situación de abandono debería priorizarse una posible adopción homoparental y con ello respetar el interés superior del niño?

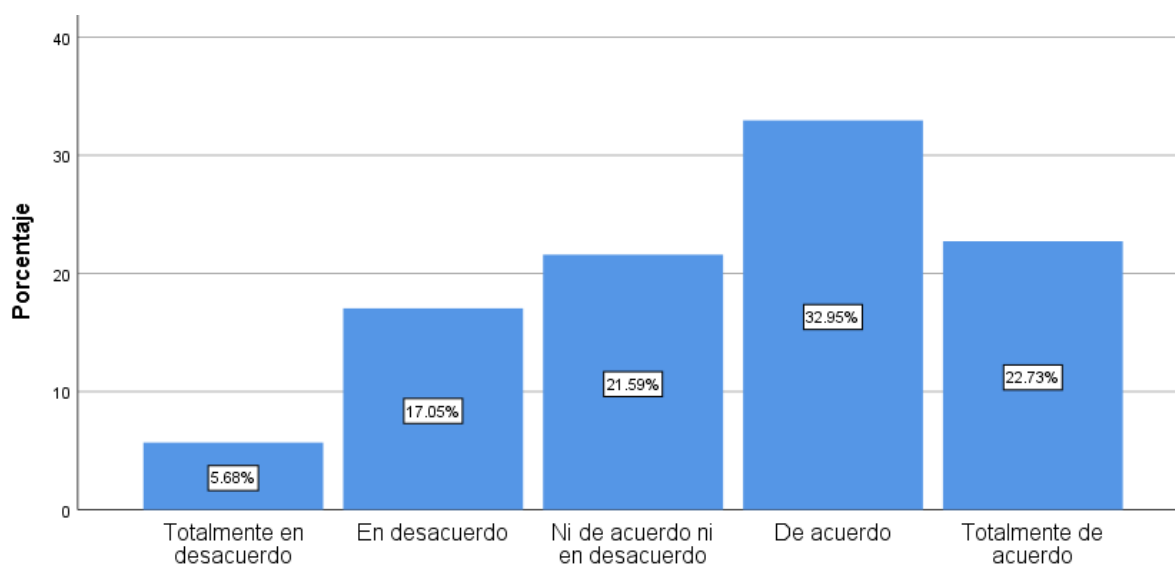
Tabla 20

Opinión sobre el caso del menor en situación de abandono se priorice una posible adopción homoparental y con ello respetar el interés superior del niño

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 5 | 5.7 | 5.7 | 5.7 |
| | En desacuerdo | 15 | 17.0 | 17.0 | 22.7 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 19 | 21.6 | 21.6 | 44.3 |
| | De acuerdo | 29 | 33.0 | 33.0 | 77.3 |
| | Totalmente de acuerdo | 20 | 22.7 | 22.7 | 100.0 |
| | Total | 88 | 100.0 | 100.0 | |

Ilustración 11

Opinión sobre el caso del menor en situación de abandono se priorice una posible adopción homoparental y con ello respetar el interés superior del niño



Nota: De la predecesora tabla se desprende la verificación que el 32.95% de la colectividad encuestada establecieron que están de acuerdo, también el 22.73% sentencia que están totalmente de acuerdo, el 21.59% se acogen a una postura neutral conforme a la duda académica, una masa del 17.05% disiente con la interrogante, llegando a culminar con un 5.68% que muestran su discordancia total respecto a la pregunta.

Resultado 12

¿Usted cree que es posible se realice una valoración objetiva que cumpla con la priorización del interés superior del menor adoptado por parejas homoparentales en razón del interés superior del niño?

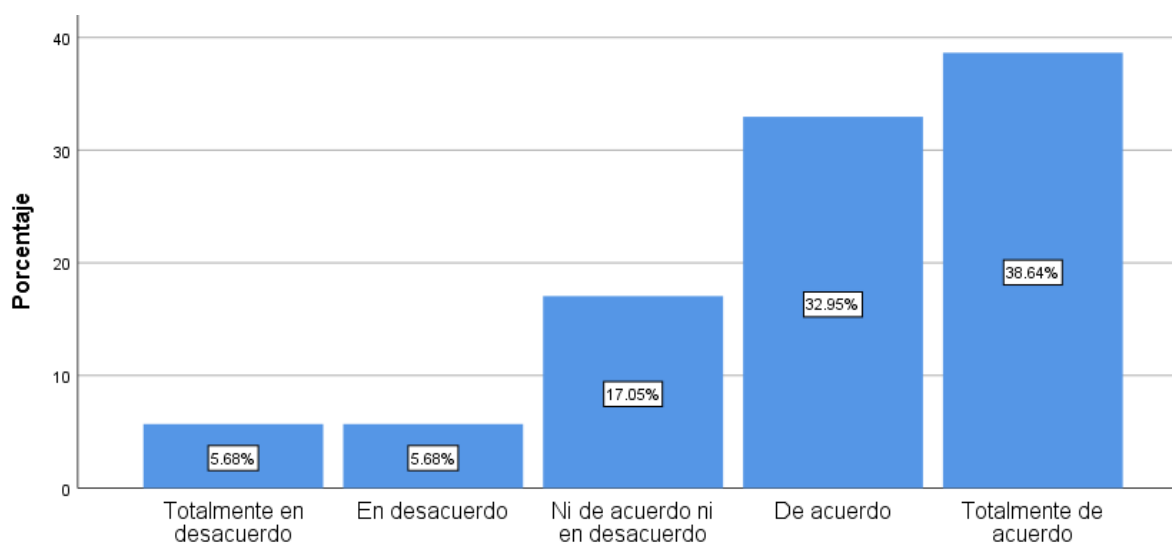
Tabla 21

Opinión sobre la valoración objetiva que cumpla con la priorización del interés superior del menor adoptado por parejas homoparentales en razón del interés superior del niño

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo | 5 | 5.7 | 5.7 | 5.7 |
| | En desacuerdo | 5 | 5.7 | 5.7 | 11.4 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 15 | 17.0 | 17.0 | 28.4 |
| | De acuerdo | 29 | 33.0 | 33.0 | 61.4 |
| | Totalmente de acuerdo | 34 | 38.6 | 38.6 | 100.0 |
| | Total | 88 | 100.0 | 100.0 | |

Ilustración 12

Opinión sobre la valoración objetiva que cumpla con la priorización del interés superior del menor adoptado por parejas homoparentales en razón del interés superior del niño



Nota: De la tabla que antecede a este párrafo, se desprende la verificación que el 38.64% de la colectividad encuestada están absolutamente de acuerdo, también el 32.95% manifiestan que están de acuerdo, el 17.05% se acogen a una postura neutral conforme a la duda académica, una masa del 5.68% disiente total con la interrogante, misma estadística del 5.68% que muestran su discordancia respecto a la pregunta.

4.2 Contrastación de hipótesis

Empleamos aquel estudio estadístico titulado como Chi-cuadrado (Análisis inferencial)

4.2.1 Prueba de hipótesis general

Formulación de hipótesis estadística

Hipótesis nula (H₀): La necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales no incide de manera directa con el interés superior del niño, Huacho – 2022.

Hipótesis alterna (H₁): La necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales incide de manera directa con el interés superior del niño, Huacho – 2022.

Tabla 22

*Tabla cruzada Regulación de adopción homoparental*Interés superior del niño*

| | | | | | | | | | | |
|---|-------------|------|------|------|------|------|------|-------|------|------|
| | % del total | 0.0% | 5.7% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% |
| 3 | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 5 | 0 | 10 |
| | esperado | .6 | 1.1 | .6 | 1.1 | .6 | .6 | 3.3 | 1.1 | 10.0 |
| | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% | 5.7% | 0.0% |
| 4 | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 10 | 0 | 0 |
| | esperado | .9 | 1.7 | .9 | 1.7 | .9 | .9 | 4.9 | 1.7 | 15.0 |
| | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% | 0.0% | 11.4% | 0.0% | 0.0% |
| 4 | Recuento | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| | esperado | .5 | 1.0 | .5 | 1.0 | .5 | .5 | 3.0 | 1.0 | .9 |
| | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 4.5% |
| 4 | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 | 0 |
| | esperado | .3 | .6 | .3 | .6 | .3 | .3 | 1.6 | .6 | .5 |
| | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% |
| 4 | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 |
| | esperado | .3 | .6 | .3 | .6 | .3 | .3 | 1.6 | .6 | .5 |
| | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% | 0.0% | 0.0% | 0.0% |
| 4 | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 |
| | esperado | .3 | .6 | .3 | .6 | .3 | .3 | 1.6 | .6 | .5 |
| | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% | 0.0% | 0.0% |
| 5 | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 |
| | esperado | .3 | .6 | .3 | .6 | .3 | .3 | 1.6 | .6 | .5 |
| | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% | 0.0% |

| | | | | | | | | | | | |
|------------|-------------|------|-------|------|-------|------|------|-------|-------|-------|--------|
| Totalmente | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 5 |
| de acuerdo | Recuento | .3 | .6 | .3 | .6 | .3 | .3 | 1.6 | .6 | .5 | 5.0 |
| | esperado | | | | | | | | | | |
| | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% | 5.7% |
| Total | Recuento | 5 | 10 | 5 | 10 | 5 | 5 | 29 | 10 | 9 | 88 |
| | Recuento | 5.0 | 10.0 | 5.0 | 10.0 | 5.0 | 5.0 | 29.0 | 10.0 | 9.0 | 88.0 |
| | esperado | | | | | | | | | | |
| | % del total | 5.7% | 11.4% | 5.7% | 11.4% | 5.7% | 5.7% | 33.0% | 11.4% | 10.2% | 100.0% |

Tabla 23*Pruebas de chi-cuadrado*

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|----------------------|-----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 564.348 ^a | 104 | .000 |
| Razón de verosimilitud | 305.302 | 104 | .000 |
| Asociación lineal por lineal | 39.585 | 1 | .000 |
| N de casos válidos | 88 | | |

a. 126 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .23.

Nota: Tal que $p=000 < 0.05$ inadmitimos la hipótesis nula y nos adherimos hacia la hipótesis opcional; denominada como La necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales incide de manera directa con el interés superior del niño, Huacho – 2022.

| | | | | | | | | | | | |
|------------------|-------------|------|-------|------|-------|------|------|-------|-------|-------|--------|
| Ni de acuerdo ni | Recuento | 0 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 | 10 |
| en desacuerdo | Recuento | .6 | 1.1 | .6 | 1.1 | .6 | .6 | 3.3 | 1.1 | 1.0 | 10.0 |
| | esperado | | | | | | | | | | |
| | % del total | 0.0% | 5.7% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% | 0.0% | 0.0% | 11.4% |
| De acuerdo | Recuento | 0 | 0 | 0 | 5 | 5 | 0 | 10 | 5 | 4 | 29 |
| | Recuento | 1.6 | 3.3 | 1.6 | 3.3 | 1.6 | 1.6 | 9.6 | 3.3 | 3.0 | 29.0 |
| | esperado | | | | | | | | | | |
| | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% | 5.7% | 0.0% | 11.4% | 5.7% | 4.5% | 33.0% |
| Totalmente de | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 10 | 5 | 5 | 25 |
| acuerdo | Recuento | 1.4 | 2.8 | 1.4 | 2.8 | 1.4 | 1.4 | 8.2 | 2.8 | 2.6 | 25.0 |
| | esperado | | | | | | | | | | |
| Total | Recuento | 5 | 10 | 5 | 10 | 5 | 5 | 29 | 10 | 9 | 88 |
| | Recuento | 5.0 | 10.0 | 5.0 | 10.0 | 5.0 | 5.0 | 29.0 | 10.0 | 9.0 | 88.0 |
| | esperado | | | | | | | | | | |
| | % del total | 5.7% | 11.4% | 5.7% | 11.4% | 5.7% | 5.7% | 33.0% | 11.4% | 10.2% | 100.0% |

Tabla 25*Pruebas de chi-cuadrado*

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|----------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 218.716 ^a | 40 | .000 |
| Razón de verosimilitud | 149.661 | 40 | .000 |
| Asociación lineal por lineal | 39.460 | 1 | .000 |
| N de casos válidos | 88 | | |

a. 52 casillas (96.3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .28.

| | | | | | | | | | | |
|-------------|------|-------|------|-------|------|------|-------|-------|-------|--------|
| % del total | 5.7% | 11.4% | 5.7% | 11.4% | 5.7% | 5.7% | 33.0% | 11.4% | 10.2% | 100.0% |
|-------------|------|-------|------|-------|------|------|-------|-------|-------|--------|

Tabla 27*Pruebas de chi-cuadrado*

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|----------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 358.252 ^a | 56 | .000 |
| Razón de verosimilitud | 209.128 | 56 | .000 |
| Asociación lineal por lineal | 25.975 | 1 | .000 |
| N de casos válidos | 88 | | |

a. 71 casillas (98.6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .28.

Nota: Tal que $p=000 < 0.05$ inadmitimos la hipótesis nula y nos adherimos hacia la hipótesis opcional, denominada como; La aprobación de adopción por parejas homoparentales incide significativamente con el cumplimiento de requisitos para el bienestar del menor adoptado.

4.2.4 Prueba de hipótesis específica 3**Formulación de hipótesis estadística**

Hipótesis nula (H0): La participación de las parejas homoparentales en la adopción no índice significativamente en la priorización del interés superior del niño.

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|-------------|------|-------|------|-------|------|------|-------|-------|-------|--------|
| 4 | Recuento | 0 | 10 | 0 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 15 |
| | Recuento | .9 | 1.7 | .9 | 1.7 | .9 | .9 | 4.9 | 1.7 | 1.5 | 15.0 |
| | esperado | | | | | | | | | | |
| | % del total | 0.0% | 11.4% | 0.0% | 5.7% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 17.0% |
| De acuerdo | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 5 |
| | Recuento | .3 | .6 | .3 | .6 | .3 | .3 | 1.6 | .6 | .5 | 5.0 |
| | esperado | | | | | | | | | | |
| | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% | 0.0% | 5.7% |
| Totalmente de acuerdo | Recuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 5 |
| | Recuento | .3 | .6 | .3 | .6 | .3 | .3 | 1.6 | .6 | .5 | 5.0 |
| | esperado | | | | | | | | | | |
| | % del total | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | 5.7% | 5.7% |
| Total | Recuento | 5 | 10 | 5 | 10 | 5 | 5 | 29 | 10 | 9 | 88 |
| | Recuento | 5.0 | 10.0 | 5.0 | 10.0 | 5.0 | 5.0 | 29.0 | 10.0 | 9.0 | 88.0 |
| | esperado | | | | | | | | | | |
| | % del total | 5.7% | 11.4% | 5.7% | 11.4% | 5.7% | 5.7% | 33.0% | 11.4% | 10.2% | 100.0% |

Tabla 29*Pruebas de chi-cuadrado*

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|----------------------|----|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 310.987 ^a | 48 | .000 |
| Razón de verosimilitud | 198.747 | 48 | .000 |
| Asociación lineal por lineal | 17.994 | 1 | .000 |
| N de casos válidos | 88 | | |

a. 62 casillas (98.4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .28.

Nota: Tal que $p=000 < 0.05$ inadmitimos la hipótesis nula y nos adherimos hacia la hipótesis opcional, denominada como; La participación de las parejas homoparentales en la adopción índice significativamente en la priorización del interés superior del niño.

CAPITULO V. DISCUSIÓN

Los resultados que tenemos como consecuencia de esta indagación académica son los subsecuentes:

1. De las ilustraciones 1 y 2, en donde se interroga acerca de una nueva regulación en pro a la adopción monoparental, concluimos que 67,05 % de toda la población que está a favor de que se norme esta cuestión fundamental, entonces respecto a la tesis de Calle & Uchuypoma (2020), con su exploración académica que posee el nombre de: “La adopción frente al interés superior del niño, subsecuente al reconocimiento del matrimonio homosexual de parejas lesbianas” sustenta que la propia carta magna del Perú no excluye al matrimonio del mismo sexo como génesis hacia cualquier procedimiento adoptivo de todo pequeño ser, es el Código Civil que lo veta, así que esta restricción puede desde esta vía terminar y mejorar el futuro para cualquier niño en escenarios de abandono, pues ni siquiera se estaría quebrantando a la norma cent del Derecho de cada estado. Encontrando un similar desenlace para los resultados de ambas tesis en este apartado.

2. De las ilustraciones 3, 4 y 5 en donde se pregunta sobre dos derechos (a la familia y a la igualdad) siendo constitucionales ambos, hay un gran porcentaje a favor (59, 47% del total del encuestado mediante su promedio) de que la adopción homoparental no trasgrede al primero y la adopción por uniones de igual sexo es concordante al segundo, significando que habría discriminación de no recibir un comportamiento positivo también a las personas homosexuales, contrastando todo esto con la tesis de Corasma & Suyo (2019), nominada como: “La adopción del menor de edad como interés superior del niño y la familia homoparental”, en donde si se exhibe una preocupación porque no haya una figura materna dentro del derecho de familia y

que básicamente es por eso que no se concibe en el trato al derecho a adoptar de las uniones homoparentales frente al tratamiento de una unión heterosexual preestablecida desde tiempos pasados, vislumbramos entonces que se está forjando un nuevo juicio a favor de la adopción de cualquier familia existente, por parte de la población legislativa en nuestra cosmópolis.

3. De los gráficos 6, 7 y 8; merece la pena destacar que los datos consecuentes recogidos significan un poco de impresión para todos, pues el quid que se utilizaba para desacreditar específicamente a la adopción proveniente de uniones homoparentales era la que el florecimiento físico y mental de cualquier infante se vería afectado al no contar con una figura materna, por consiguiente afectaría también al fundamental interés superior de todo menor, que sucintamente se entiende como prejuicios a superar. Las consecuencias de la interrogante planteada sugiere un desacuerdo frente a estas cuestiones (un 58,84 % del encuestado en promedio), contrasta con lo hecho por Aguilar & Gonzáles (2019), en la pesquisa nominada : *“La institución jurídica de la adopción por una persona o pareja homosexual”*, que arroja una proporción menor en base a este tópico y una mayoría a que se incurre en contravención del fundamento constitucional del interés superior de todo infante, esto debido a los prejuicios conservadores, como los mismos autores señalan, entonces entedemos que se está progresando junto a la modernidad jurídica y no solo ya se ve la figura de que los progenitores sean heterosexuales pára acceder a un proceso de adopción, sino realmente importa que sean idóneos para el nuevo hogar del menor desamparado. Llegando al colofón que realmente no debería orientarse al interés superior de todo infante hacia saber la orientación sexual del adoptante, sino la calidad pertinente de este.

4. De los esquemas 9 y 10, las preguntas tienen su asidero en lo que concierne al interés superior de todo infante y su relación directa con el proceso adoptivo llevado a cabo por las uniones homoparentales acerca, concluimos bajo el producto de encuestados que una gran mayoría (63,64 % de toda la población en promedio) está a favor de que no se trasgrede este fundamento primordial para todo menor de edad, cotejando con lo dicho por Vasquez (2021), desde la capital de nuestra República, Lima, elaboró una investigación que tiene como nómina: *“La adopción homoparental y la problemática del abandono infantil en el Perú”* sustenta en sus conclusiones que lo axial en cada adopción homoparental, es resolver los problemas de todo infante desamparado estos paradigmas sociales es lo que cualquier adopción debería contrarrestar sin importar el género del adoptante y vislumbar que siempre se debe excursionar buscando finiquitar cualquier problemática con un pequeño en un nuevo hogar y así subsanar aunado a superar todo riesgo significativo para todo menor, se llega a un análogo resultado con este sustentador, sumado al hecho que ya se expuso en la creación de nuevos rumbos para todos los involucrados a razón de la generación de recientes grupos familiares.

5. De los dibujos 11 y 12, entendemos como una consecuencia directa de las dos anteriores preguntas sostenidas, arrojando un casi análogo resultado que sus predecesoras interrogantes (un 63,52 % en promedio de lo encuestado) siendo priorizarse siempre la adopción del menor en estado de necesidad sobreponiéndose a cualquier situación que pueda acaecer, con el designio priorizante de encontrarle un nuevo nicho colectivo bajo la premisa del interés supremo de todo menor, el mismo ponente Vasquez (2021), desde la capital de nuestra República, Lima, elaboró una investigación que tiene como nómina: *“La adopción homoparental y la problemática del abandono infantil en el Perú”* declara que este principio de interés de todo infante debe ser interpretado de una manera directa y priorizada con una total

Yutposición a otros factores que puedan efectuarse, esta priorización para el infante garantizará una educación íntegra, un crecimiento individual y el cobijo para todos los menores proveniente de personas eficientes sin distinción en el sexo de cualquier miembro forjado por aquel vínculo familiar.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. Conforme al promedio de la colectividad representativa del 67,05 % (dos de cada tres encuestados) en promedio da pie a que se exija una nueva regulación legislativa con el fin de que se efectivice a la adopción homoparental en nuestra esfera jurídica dentro de nuestro territorio nacional. Poniendo en evidencia que se supera cada día los prejuicios de antaño para las personas de Derecho y se abraza la modernidad constante de las leyes, más aún si se toma como superación lo hecho por el Derecho Comparado a lo largo del tiempo, en desmedro de situaciones costumbristas y morales solidificadas por malas praxis.

2. Acorde a los derechos de familia, igualdad y no discriminación, también el encuestado votó con un gran porcentaje a favor (59,47% del total del encuestado mediante su promedio) respecto de que la adopción homoparental no trasgrede al primero y la adopción por uniones de igual sexo es concordante al segundo, apoyando en la no discriminación a cualquier persona no heterosexual si se efectiviza este quid, así vislumbramos que también los participantes construyen sus ideas con cimientos normativos máximos, de otra manera también llamados constitucionales, que viéndolo de la perspectiva de estos individuos homosexuales ha supuesto una obtención real de que en nuestro tiempo contemporáneo han bajado los niveles de discriminación y se han hecho acreedores de diversos derechos como todos los demás seres humanos.

3. Concomitante con un 58,84 % del encuestado en promedio, dicen que no afectaría al menor tener una ascendencia adoptiva del mismo sexo, los críticos se valían de este tópico con

el fin de polemizar negativamente específicamente a la adopción proveniente de uniones homoparentales, pues segundo asentían que producía un menoscabo en el desarrollo en la evolución física y mental de cualquier infante, al no haber en el nicho familiar una figura materna, y de ahí se recurría al interés superior de todo menor, todo ello ha valido en una negatividad que se está haciéndose frente con buenos augurios para las futuras generaciones. Es ahí que la modernidad jurídica va entrar a tallar con el fin de erradicar prejuicios ancestrales como el resultado de esta valoración.

4. Consonante a lo arrojado sobre lo que trata sobre el interés superior de todo infante y la posibilidad de que las uniones homoparentales puedan adoptar una gran mayoría de encuestados, 63,64 % de toda la población en promedio, está a favor de que no se trasgrede este fundamento primordial para cualquier infante desamparado. Evidenciando que efectivizar tal asunto-principio es beneficiar al niño más que a la unión homoparental, como siempre se requiere, ejemplificado enteramente esta situación que se proporcione un nuevo lar para un infante que suscita necesidades es positivo y rebalsa el hecho de que pueda importarle al niño que predilección sexual pueda haber seleccionado su progenitor adoptivo.

5. Consecuentemente con la anterior conclusión está un 63,52 % (en promedio de lo encuestado) a favor de priorizarse siempre la adopción del menor en estado de necesidad frente a cualquier situación que pueda poner en riesgo su plenitud, bajo esta óptica el Estado tiene que jugar un rol protagónico desde que cualquier menor está sin un hogar apto para su desenvolvimiento personal, extrayéndose de aquí que se deben mejorar las estructuras de casa hogar, eliminar toda barrera burocrática (en nuestro país se acrecientan cada vez más) y servir de normas que velen por la rentabilidad humana a la hora de expresar cualquier estipulación

para ser adoptados, es ahí donde las uniones homoparentales merecen estar equiparadas con las heterosexuales, exigiendo y juzgando pautas específicas, mas no prejuicios.

6.2. Recomendaciones

1. Considerando lo referido en el presente trabajo de investigación, se puede denotar que la realidad de nuestra zona ha ido variando durante el tiempo y se a podido observar un progreso en lo referente a temas considerados tabús como el que es objeto de esta investigación, por lo cual, se recomienda el realizar más investigaciones sobre temas similares para ampliar el bagaje de conocimientos teniendo como base nuestra zona de Huacho y así poder tener un panorama más amplio de nuestra realidad local.

2. Así mismo, teniendo en consideración que el Estado debe de velar por el cuidado de los infantes en estado de necesidad de nuestro país, se recomienda se involucre mediante la realización de estudios de campo sobre el tema tratado en la presente investigación, para poder ver la realidad actual de nuestro país de una forma más amplia y que se detalle que tan factible es el cambio legislativo sobre materia de adopción.

3. Mediante lo anteriormente mencionado, se debiera de considerar un cambio normativo mediante un debate a nivel legislativo que tenga como base el bienestar del infante y su derecho a crecer dentro de un entorno familiar sano y que promueva su desarrollo personal, con lo cual, se debería de considerar a las parejas homoparentales como cualquier pareja que pueda brindar lo necesario para el infante.

4. Por último, se debiera de realizar un estudio comparado con otros países que han aprobado la adopción homoparental y así poder verificar cuales han sido sus avances en razón de la protección del infante, el respeto de su derecho, la familia y el beneficio que han tenido al convivir con un tipo de familia no tradicional.

REFERENCIAS

- Agencia Estatal Boletín Oficial de Estado*. (02 de Julio de 2005). Recuperado el 16 de Enero de 2023, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11364#:~:text=En%20el%20contexto%20se%20se%20alado%20la,cualquiera%20que%20sea%20su%20composici%C3%B3n>.
- Aguilar, D., & Gonzáles, Y. (2019). *La institución jurídica de la adopción por una persona o pareja homosexual*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48680/Aguilar-TD-Gonz%3%a1les_FYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez, R. (2017). *¿Cuáles son las diferencias entre el AUC y el matrimonio igualitario?* Obtenido de <https://www.latercera.com/noticia/cuales-las-diferencias-auc-matrimonio-igualitario/>
- Amado, E. (2021). *Derecho de Familia*. Perú: Legales.
- Barletta, M. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia*.
- Barros, J., & Guerra, M. (2021). *La adopción homoparental en el Ecuador. Análisis desde una mirada constitucional*. Ecuador. Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/482>
- Basoalto, C. (2019). *Alcances de la adopción homoparental a la luz del interés superior del niño*. Chile. Obtenido de <https://repositoriodigital.uct.cl/items/aaca8a05-edf0-4fdb-a422-0751822f6697>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Bogota, Colombia: Pearson.
- Calle, S., & Uchuypoma, L. (2020). *La adopción frente al interés superior del niño, subsecuente al reconocimiento del matrimonio homosexual de parejas lesbianas, 2020*. Lima, Perú.

- Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51866?locale-attribute=es>
- Calvo, Y. (2012). *Homoparentalidad: Explorando el reconocimiento social y los derechos de los homosexuales*. Argentina.
- Castiblanco, A., & Roa, M. (2019). *Actitudes hacia la adopción homoparental: Un estudio comparativo entre padres de familia de una institución educativa y jóvenes universitarios*. Villavicencio, Colombia. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/18023>
- Castro, O., & Gómez, J. (2019). *El reconocimiento de la adopción en las parejas homoparentales basados en la sentencia 683 del 2015 y el interés superior del niño*. Barranquilla, Colombia. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/6006>
- Chaparro y Guzmán. (1 de Noviembre de 2017). *Revista CES Derecho*. Obtenido de Revista CES Derecho: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000200005#num5
- Colli, G., Osorno, J., & Quintal, K. (2011). *Aceptación de la adopción por parte de parejas homosexuales*. México. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2011/epi113a.pdf>
- Convención sobre los derechos de los niños*. (1989). Obtenido de https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/cpeti/marco_normatico/CONVENCION_SOBRE_DERECHOS_NINO.pdf
- Convención sobre los derechos del niño*. (1989). Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Corasma, D., & Suyo, J. (2019). *La adopción del menor de edad como interés superior del niño y la familia homoparental*. Huaral, Perú. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61619/Corasma_BDR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Exp. 02. Acción de Inconstitucionalidad, 02 (Tribunal Pleno 16 de agosto de 2010).

Gandioli, L. (07 de Octubre de 2022). *La Diaria*. Recuperado el 16 de Enero de 2023, de <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2022/10/las-adopciones-de-parejas-del-mismo-sexo-representaron-125-del-total-entre-2009-y-2022/>

Guananga, D., & Ochoa, M. (2022). *El reconocimiento de los derechos de las familias homoparentales en la legislación ecuatoriana frente al principio de interés superior del niño, niña o adolescente*. Cuenca, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/13424/1/TESIS%20GUANANGA-OCHOA.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

IPSOS Perú. (26 de junio de 2020). Obtenido de <https://www.ipsos.com/es-pe/medicion-de-la-poblacion-no-heterosexual-en-el-peru>

IPSOS Perú. (28 de junio de 2021). Recuperado el 12 de enero de 2023, de <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2021-06/D%C3%ADa%20del%20orgullo-%20Junio%202021.pdf>

Llanos, R. (2022). *La adopción homo parental y el derecho comparado, consideraciones para su reconocimiento en Ecuador*. Riobamba, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/9259>

López, I., & Haro, L. (2022). *Adopción homoparental en Ecuador: Derecho de igualdad y no discriminación e interés superior del niño*. Iuris Dictio. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdicio/article/view/2570/3222>

- López, P. (2004). *Scielo*. Recuperado el 17 de Junio de 2022, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=b\)%20Muestra.,parte%20representativa%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=b)%20Muestra.,parte%20representativa%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.)
- Machuca, F. (05 de Junio de 2022). *Crehana*. Recuperado el 17 de Junio de 2022, de <https://www.crehana.com/blog/desarrollo-web/tecnicas-recoleccion-de-datos/>
- Manzúr, D. (2018). <https://repositorio.uchile.cl>. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl:https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-manzur_d/pdfAmont/de-manzur_d.pdf
- Martínez, J., Sáenz, M., & Echeverry, J. (2019). *Efectos de adopción y crianza homoparental*. Colombia. doi:<https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/archivosmedicina/article/view/3321>
- Martínez, M. (2006). *Scielo*. Recuperado el 17 de Junio de 2022, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200002#:~:text=Una%20investigaci%C3%B3n%20con%20buena%20confiabilidad,y%20previsible%20para%20el%20futuro.
- Mena, M., & Toapanta, D. (2022). *El derecho de los niños y niñas a formar parte de una familia en relación a la adopción homoparental*. Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3709>
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revisiones temáticas*. Recuperado el 09 de Junio de 2022, de <file:///C:/Users/Diego%20Bisso/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003.pdf>

- (2006). *Observancia General N° 7*. Comité de los Derechos Niño. Obtenido de <http://ww2.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION3/docs/Organos/Nino/Generales/OGnino7.pdf>
- Pacheco, L. (2017). *La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño*. Perú.
- Pastore, A. (s/f). <https://repositorio.uca.edu.ar>. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar>: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11236/1/orientacion-sexual-parental-frente-adopcion.pdf>
- Plácido, A. (2016). *Curso "El principio del interés superior del niño"*.
- Portugal, R., & Araúxo, A. (02 de Julio de 2004). Aportaciones desde la salud mental a la teoría de la adopción por parejas homosexuales. *Revista Internacional On-line*. Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/40958100/aportaciones-desde-la-salud-mental-a-la-teoria-de-la-adopcion-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1655508328&Signature=VCTIHOkm8GEwJNYaQPM60qxCGdgTE0x97bLZuqk8arlc-gMybVd75GF9B9Z02uIQRhY3KxIJ3QK5I6hj3Ng8fxJp8oO5o1>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (01 de Julio de 2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento . Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Sangalli, M., Soledad, F., & Victoria, M. (2014). *El interés superior del niño en las adopciones homoparentales*. Obtenido de http://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsd/collect/pderecho/lecciones/index/assoc/HWA_978.dir/978.PDF

- Santana, L. (2008). *Guías para elaborar fichas bibliográficas en la redacción de ensayos, monografías y tesis*. Obtenido de https://sociales.uprrp.edu/egap/wp-content/uploads/sites/13/2016/04/guias_elaboracion_fichas.pdf
- Silveira, M. (31 de Mayo de 2005). *Ámbito Jurídico*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2022, de <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-21/la-cuestion-de-la-adopcion-por-parejas-homosexuales/>
- Trujillo, D. (2023). *La adopción en parejas del mismo sexo de cara a garantizar el derecho a una familia de los niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24121/LA%20ADOPCI%c3%93N%20EN%20PAREJAS%20DEL%20MISMO%20SEXO%20DE%20CARA%20A%20GARANTIZAR%20EL%20DERECHO%20A%20UNA%20FAMILIA%20DE%20LOS%20NI%c3%91OS%20NI%c3%91AS%20Y%20ADOLECENTES..pdf?sequence=2&i>
- Vasquez, J. (2021). *La adopción homoparental y la problemática del abandono infantil en el Perú*. Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1737>
- Vega, A., Villadiego, L., & Sahagún, M. (21 de Octubre de 2021). Percepción acerca de la adopción entre parejas del mismo sexo en el sector LGTBI de Sincelejo. 70. doi:<https://doi.org/10.17151/eleu.2020.22.1.5>
- Ynga, M. (2019). *La Adopción Homoparental y El Principio del Interés Superior de los Niños*. Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4fa39b67-1cfd-4897-8a7e-51a5f9a382d5/content>

ANEXOS

1. Validación de instrumentos:

A. Informe de opinión de expertos de instrumento de investigación

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: JIMÉNEZ FERNÁNDEZ WILMER MAON'DCargo e institución donde labora: DIRECTOR DE ESCUELA FDYCP - UNJFSCEspecialidad del validador: ABOGADO

Nombre del instrumento: Cuestionario

Título de la investigación: Necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y su relación con el interés superior del niño, huacho – 2022

Autor del instrumento: Diego Antonio Bisso Baca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | Deficiente 00-20% | Regular 21-40% | Buena 41- 60% | Muy buena 61-80% | Excelente 81-100% |
|----------------|---|----------------------|-------------------|---------------------|------------------------|----------------------|
| 1. Claridad | Esta formulado con lenguaje apropiado y específico. | | | | X | |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables. | | | | X | |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología. | | | | | X |

| | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|---|---|
| 4. Suficiencia | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | | | | | X |
| 5. Intencionalidad | Adecuado para valorar aspectos de las estrategias. | | | | | X |
| 6. Consistencia | Basados en aspectos teóricos-científicos | | | | X | |
| 7. Coherencia | Entre los índices, indicadores y dimensiones. | | | | X | |
| 8. Metodología | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | | X |
| 9. Pertinencia | El instrumento es funcional para el propósito de la investigación. | | | | X | |
| Promedio De Validación | | | | | X | |

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (I y I):

| INSTRUMENTO | SUFICIENTE | MEDIANAMENTE SUFICIENTE | INSUFICIENTE |
|-------------|------------|-------------------------|--------------|
| Ítem 1 | X | | |
| Ítem 2 | | X | |
| Ítem 3 | X | | |
| Ítem 4 | X | | |
| Ítem 5 | X | | |

| | | | |
|---------|---|--|--|
| Ítem 6 | X | | |
| Ítem 7 | X | | |
| Ítem 8 | X | | |
| Ítem 9 | X | | |
| Ítem 10 | X | | |
| Ítem 11 | X | | |
| Ítem 12 | X | | |

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

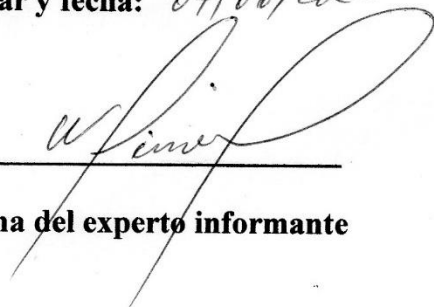
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: 07/06/2023



Firma del experto informante

DNI. N° 10136141 Teléfono N° 997514757

ANEXOS

1. Validación de instrumentos

A. Informe de opinión de expertos de instrumento de investigación

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: ABRAHAM MANQU JUAN ADRIANCargo e institución donde labora: PROCURADURIA MINISTERIO INTERIOREspecialidad del validador: DERECHO CIVIL

Nombre del instrumento: Cuestionario

Título de la investigación: Necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y su relación con el interés superior del niño, huacho – 2022

Autor del instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | Deficiente 00-20% | Regular 21-40% | Buena 41- 60% | Muy buena 61-80% | Excelente 81-100% |
|----------------|---|----------------------|-------------------|---------------------|------------------------|----------------------|
| 1. Claridad | Esta formulado con lenguaje apropiado y específico. | | | | | X |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables. | | | | | X |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología. | | | | X | |

| | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|---|---|
| 4. Suficiencia | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | | | | X | |
| 5. Intencionalidad | Adecuado para valorar aspectos de las estrategias. | | | | X | |
| 6. Consistencia | Basados en aspectos teóricos-científicos | | | | | X |
| 7. Coherencia | Entre los índices, indicadores y dimensiones. | | | | | X |
| 8. Metodología | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | X | |
| 9. Pertinencia | El instrumento es funcional para el propósito de la investigación. | | | | | X |
| Promedio De Validación | | | | | X | |

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (I y I):

| INSTRUMENTO | SUFICIENTE | MEDIANAMENTE SUFICIENTE | INSUFICIENTE |
|-------------|------------|-------------------------|--------------|
| Ítem 1 | X | | |
| Ítem 2 | X | | |
| Ítem 3 | X | | |
| Ítem 4 | X | | |
| Ítem 5 | X | | |

| | | | |
|---------|---|--|--|
| Ítem 6 | X | | |
| Ítem 7 | X | | |
| Ítem 8 | X | | |
| Ítem 9 | X | | |
| Ítem 10 | X | | |
| Ítem 11 | X | | |
| Ítem 12 | X | | |

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable


IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:


 Dr. Jacobo Adnan Aguirre Mallqu.
 ABOGADO
 CAH. N° 780

Firma del experto informante

DNI. N° 40959518 Teléfono N° 987488281

ANEXOS

1. Validación de instrumentos

A. Informe de opinión de expertos de instrumento de investigación

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: Villarreal Salomé Máximo

Cargo e institución donde labora: docente

Especialidad del validador: Derecho Constitucional y Derechos Humanos

Nombre del instrumento: Cuestionario

Título de la investigación: Necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y su relación con el interés superior del niño, huacho – 2022

Autor del instrumento: Diego Antonio Bisso Baca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | Deficiente 00-20% | Regular 21-40% | Buena 41- 60% | Muy buena 61-80% | Excelente 81-100% |
|----------------|---|----------------------|-------------------|---------------------|------------------------|----------------------|
| 1. Claridad | Esta formulado con lenguaje apropiado y específico. | | | | X | |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables. | | | | X | |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología. | | | | | X |

| | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|---|---|
| 4. Suficiencia | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | | | | | X |
| 5. Intencionalidad | Adecuado para valorar aspectos de las estrategias. | | | | | X |
| 6. Consistencia | Basados en aspectos teóricos-científicos | | | | X | |
| 7. Coherencia | Entre los índices, indicadores y dimensiones. | | | | | X |
| 8. Metodología | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | X | |
| 9. Pertinencia | El instrumento es funcional para el propósito de la investigación. | | | | X | |
| Promedio De Validación | | | | | X | |

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (I y I):

| INSTRUMENTO | SUFICIENTE | MEDIANAMENTE SUFICIENTE | INSUFICIENTE |
|--------------------|-------------------|------------------------------------|---------------------|
| Ítem 1 | X | | |
| Ítem 2 | | X | |
| Ítem 3 | X | | |
| Ítem 4 | X | | |
| Ítem 5 | X | | |

| | | | |
|---------|---|--|--|
| Ítem 6 | X | | |
| Ítem 7 | X | | |
| Ítem 8 | X | | |
| Ítem 9 | X | | |
| Ítem 10 | X | | |
| Ítem 11 | X | | |
| Ítem 12 | X | | |

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: 07 de junio del 2023



MAXIMO VILLARREAL SALOMÉ
Abogado Reg. N° 1748 C.A.A.
Mag. en Derecho Constitucional
Doctor en Derecho

Firma del experto informante

DNI. N° 40252721 Teléfono N° 949927012

ANEXOS

1. Validación de instrumentos

A. Informe de opinión de expertos de instrumento de investigación

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: Encarnación Gallardo Henry

Cargo e institución donde labora: Capacitador especializado en familia acreditado por el MINJUSDH, capacitado en Centro de Formación Encarnación, Catedrático Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Especialidad del validador: Abogado Capacitador Especializado en Conciliación
Extrajudicial Familiar

Nombre del instrumento: Cuestionario

Título de la investigación: Necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y su relación con el interés superior del niño, Huacho – 2022

Autor del instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | Deficiente 00-20% | Regular 21-40% | Buena 41- 60% | Muy buena 61-80% | Excelente 81-100% |
|-------------|---|----------------------|-------------------|---------------------|------------------------|----------------------|
| 1. Claridad | Esta formulado con lenguaje apropiado y específico. | | | | X | |

| | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|---|---|
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables. | | | | | X |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología. | | | | | X |
| 4. Suficiencia | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | | | | X | |
| 5. Intencionalidad | Adecuado para valorar aspectos de las estrategias. | | | | | X |
| 6. Consistencia | Basados en aspectos teóricos-científicos | | | | | X |
| 7. Coherencia | Entre los índices, indicadores y dimensiones. | | | | X | |
| 8. Metodología | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | X | |
| 9. Pertinencia | El instrumento es funcional para el propósito de la investigación. | | | | | X |
| Promedio De Validación | | | | | X | |

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (I y I):

| INSTRUMENTO | SUFICIENTE | MEDIANAMENTE SUFICIENTE | INSUFICIENTE |
|-------------|------------|----------------------------|--------------|
| Ítem 1 | | x | |

| | | | |
|---------|---|---|--|
| Ítem 2 | | X | |
| Ítem 3 | X | | |
| Ítem 4 | X | | |
| Ítem 5 | X | | |
| Ítem 6 | X | | |
| Ítem 7 | X | | |
| Ítem 8 | X | | |
| Ítem 9 | X | | |
| Ítem 10 | X | | |
| Ítem 11 | X | | |
| Ítem 12 | X | | |

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SUFICIENTE

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: 31 de mayo de 2023



Henry Encarnacion Gallardo
ABOGADO
Reg. CAL 71846

Firma del experto informante

DNI. N°43866246 Teléfono N° 950 990 086

2. Encuesta

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de “Necesidad de regulación de adopción por las parejas homoparentales y su relación con el interés superior del niño, huacho – 2022”

INSTRUCCIONES

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responde con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

| Nº | VARIABLE INDEPENDIENTE: Regulación de adopción homoparental | ESCALA | | | | |
|---------------------------------------|---|--------|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| DIMENSIÓN N° 01: Normativo | | | | | | |
| 1 | ¿Considera que sería necesario que se dé un cambio normativo para una adecuada regulación de la adopción homoparental? | | | | | |
| 2 | ¿Según su experiencia profesional, considera que sería idóneo un cambio normativo para la regulación de la adopción homoparental? | | | | | |
| DIMENSIÓN N° 02: Aprobación | | | | | | |
| 3 | ¿Considera que los derechos fundamentales de igualdad serían garantizados mediante la aprobación de la adopción homoparental? | | | | | |
| 4 | ¿Usted considera que se respalda al derecho a la familia con la aprobación de regulación de la adopción homoparental? | | | | | |
| DIMENSIÓN N° 03: Participación | | | | | | |
| 5 | ¿Considera que podría darse algún tipo de discriminación con la no participación de las parejas homoparentales en la adopción? | | | | | |

| | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|
| 6 | ¿Considera usted que el desarrollo del menor se podría ver afectado con la participación de las parejas homoparentales en la adopción? | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|

| Nº | VARIABLE INDEPENDIENTE: Interés Superior del Niño | ESCALA | | | | |
|--|--|--------|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| DIMENSIÓN N° 01: Protección | | | | | | |
| 7 | ¿Cree usted que habría una afectación a la protección del menor en relación al interés superior del niño y una posible aprobación de una adopción homoparental? | | | | | |
| 8 | ¿Considera que habría algún tipo de prejuicio que afecte la debida protección que se debería de dar en el caso de una regulación de adopción de parejas homoparentales? | | | | | |
| DIMENSIÓN N° 02: Cumplimiento de requisitos | | | | | | |
| 9 | ¿Considera que con el cumplimiento de requisitos de adopción de parejas homoparentales se estarían brindando garantías jurídicas en base al interés superior del niño? | | | | | |
| 10 | ¿Considera que con el cumplimiento de requisitos de adopción el Estado estaría garantizando completamente respecto al interés superior del niño? | | | | | |
| DIMENSIÓN N° 03: Priorización | | | | | | |
| 11 | ¿Considera que en el caso del menor en situación de abandono debería priorizarse una posible adopción homoparental y con ello respetar el interés superior del niño? | | | | | |
| 12 | ¿Usted cree que es posible se realice una valoración objetiva que cumpla con la priorización del interés del menor adoptado por parejas homoparentales en razón del interés superior del niño? | | | | | |